

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—En la madrugada de ayer fué atacado el castillo de Hostalrich por una faccion carlista, cuya fuerza y cabecilla no pudo averiguarse á causa de la hora, siendo rechazado el enemigo por el destacamento que guarnece dicho punto. Practicado un reconocimiento tan luego como amaneció, sólo se encontraron algunas municiones. Ignóranse las bajas que se hayan causado á la faccion; mas por nuestra parte hemos tenido un muerto.

Provincias Vascongadas.—Los carlistas atacaron al tren expres cerca de Legaspia; resultando, segun se asegura por referencia, dos soldados heridos y dos carlistas tambien heridos.

La columna Castañon alcanzó ayer en las ventas de Arraiz á la avanzada de la partida que manda el cura de Güerindain, haciéndole un muerto y ocho prisioneros, y cogiendo varias armas y efectos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Salvá, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, el Gobierno de la República ha resuelto trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel García del Campo.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

No debiendo exigirse, en conformidad al decreto de 12 del actual, juramento alguno por razon de su cargo á los funcionarios del Poder judicial, el Gobierno de la República ha acordado:

1.º Que se consideren relevados los Jueces de primera instancia que estén nombrados ó en adelante se nombren de la obligacion de presentarse en las respectivas Audiencias ántes de tomar posesion de sus cargos.

2.º Que recibidos por los Presidentes los nombramientos de Jueces y acordado que sea su cumplimiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 184 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se mande dar la oportuna posesion á los interesados.

3.º Que los Jueces de primera instancia han de presentarse en el lugar en que esté la residencia de su Juzgado dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha de sus respectivos nombramientos, y de 45 los electos para Canarias, y tomar posesion dentro de los seis dias siguientes á los indicados; entendiéndose, si no lo verifican, que renuncian su cargo, segun establecen los artículos 187 y 191 de la expresada ley.

Y 4.º Que son aplicables con las modificaciones consiguientes las anteriores reglas á los Promotores fiscales que no hubiesen todavia tomado posesion de sus cargos, ó que en lo sucesivo se nombren para servirlos.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1873.

El Secretario general,

Manuel Ruiz de Quevedo.

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales le ha presentado D. José Pérís y Valero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pí y Margall.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico, á D. Jerónimo Sanjuan de Santa Cruz, Administrador de Hacienda pública de Manila en las Islas Filipinas.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Alvarez y Cuervo, Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas, á D. Ramon Rodriguez de Rivero.

Madrid veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Codevilla y de la Corte, Jefe de Administracion de tercera clase, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Tesorero general

de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Froilan Noguero, ex-Diputado á Córtes.

Madrid veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorní.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Para llevar á ejecucion las prescripciones de los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y como medio posible de que los ferro-carriles fuesen un verdadero progreso para las comunicaciones y relaciones comerciales de los pueblos la Real órden de 22 de Abril de 1865 impuso á las Compañías de los caminos de hierro la obligacion de combinar su servicio de trasportes, tanto de viajeros como de mercancías, con las demás líneas enlazadas sin solucion de continuidad, hubiese ó no otras intermedias concedidas á terceras empresas. Pero aquella obligacion establecida como principio general necesita, como los hechos vienen demostrando, que se amplie hasta fijar concretamente y en armonia con el derecho vigente y la doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, sus legítimas consecuencias en la esfera administrativa con relacion á los trasportes. Para llegar á este fin, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, como complemento á lo prescrito en la Real órden citada de 22 de Abril de 1865, se entienda que las expresadas Compañías de caminos de hierro deben ser consideradas como una sola empresa para todos los efectos de la contratacion en materia de trasportes, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder á las respectivas Compañías por consecuencia de las bases de la combinacion.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Despachos telegráficos.

GIJON 24, 7:35 n.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo de la República:

«En nombre de esta corporacion felicito al Poder Ejecutivo de la República por el sublime rasgo de patriotismo de la disuelta Asamblea Nacional al votar la abolicion de la esclavitud, quintas y matrículas de mar.»

PALMA 26, 3:20 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«El Ayuntamiento de esta capital felicita al Gobierno de la República en nombre del vecindario que acogió con satisfaccion y entusiasmo el resultado de la votacion sobre la abolicion de la esclavitud y matrículas de mar y la suspension de las sesiones de la Asamblea.»

SALAMANCA 26, 12:30 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Ayuntamientos de Martin del Rio y Sepulero Hilario me ofician para que en su nombre participe al Gobierno de la República haber acordado felicitar y ofrecer su adhesion y decidido apoyo para el afianzamiento de la misma.»

Felicitaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

Al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:
 Colmenar Viejo 25 de Marzo de 1873.

Llega hoy á este pueblo la fausta noticia de haberse votado por unanimidad la ley sobre la esclavitud; y nosotros, que de todas veras ansiábamos un resultado favorable á nuestros hermanos que arrastraban la horrible cadena, bien quisiéramos enviar á V. E., al Gobierno todo que tan dignamente preside, á los Diputados que votaron, á todos los individuos de la So-

ciudad abolicionista una felicitacion digna del objeto que la motiva; pero la pluma no puede consignar las ideas que se agolpan arrollando en confuso tropel nuestra pobre inteligencia, en la que solamente queda en este momento la idea de eterna gratitud para todos los que han contribuido á que la idea santa de justicia brille hoy en todo su esplendor en la España generosa.

En vos, Sr. Presidente, abrazamos á todos los que han hecho que los deseos de ayer sean ya una realidad que consuela á todo el que en su pecho sienta latir un corazon justo y generoso.

Los Profesores de primera enseñanza.—Domingo Almeida.—Saturnino Sanchez Ocaña.—Araceli Almeida.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: El Comité y partido republicano federal de esta localidad felicitan al Gobierno de la República el patriótico y levantado proceder observado ante la Asamblea Nacional, muy especialmente por el discurso pronunciado por V. E. en la sesion del 8 del corriente. Y al congratularse este Comité y partido que la idea noble que defiende haya merecido bien de la patria, ofrecen su más decidido apoyo, y si necesario fuese, su sacrificio para la felicidad de esta infortunada y gloriosa Nacion.

Marinolejo 11 de Marzo de 1873.—Andrés Domarco y Vergara.—Francisco Aguilar Pastor.—Manuel Lozano Pastor.—José Ortega Carmona.—Andrés Sanchez.—Juan Santiago del Pino.—Esteban Pastor Vicario.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 960.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALMERÍA.			
449152	Ayuntamiento de Velez Rubio.....	Abril 1869.....	72'400
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
449153	Ayuntamiento de Alconchel.....	Marzo 1867.....	36'530
PROVINCIA DE CUENCA.			
449154	Ayuntamiento de Cardenete.....	Abril 1867.....	40'667
449155	Idem de id.....	Mayo id.....	41'733
449156	Idem de id.....	Agosto id.....	24'440
449157	Idem de id.....	Marzo 1868.....	40'667
449158	Idem de id.....	Mayo id.....	41'733
449159	Idem de id.....	Junio id.....	24'440
449160	Idem de Cañada del Hoyo.....	Marzo 1867.....	46
449161	Idem de id.....	Abril id.....	59'253
449162	Idem de id.....	Agosto id.....	37'333
449163	Idem de id.....	Marzo 1868.....	46
449164	Idem de id.....	Abril id.....	59'252
449165	Idem de id.....	Julio id.....	37'333
449166	Idem de Canalejas.....	Enero 1867.....	8'407
449167	Idem de id.....	Mayo id.....	48'293
449168	Idem de id.....	Octubre id.....	64'213
449169	Idem de id.....	Diciembre id.....	8'107
449170	Idem de id.....	Marzo 1868.....	46
449171	Idem de id.....	Abril id.....	2'293
449172	Idem de id.....	Octubre id.....	64'213
449173	Idem de Castillejo de la Sierra.....	Enero 1867.....	22'933
449174	Idem de id.....	Mayo id.....	4'267
449175	Idem de id.....	Julio id.....	2'667
449176	Idem de id.....	Enero 1868.....	22'933
449177	Idem de id.....	Mayo id.....	4'267
449178	Idem de id.....	Julio id.....	2'667
449179	Idem de Chillaron.....	Mayo 1867.....	4'827
449180	Idem de id.....	Diciembre id.....	36'266
449181	Idem de id.....	Junio 1868.....	4'827
449182	Idem de id.....	Noviembre id.....	40'460
449183	Idem de Cañamares.....	Abril 1867.....	9'627
449184	Idem de id.....	Julio id.....	8'533
449185	Idem de id.....	Agosto id.....	471'266
449186	Idem de id.....	Mayo 1868.....	9'627
449187	Idem de id.....	Junio id.....	8'533
449188	Idem de id.....	Agosto id.....	471'266
449189	Idem de Campillos de Paravientos.....	Febrero 1867.....	453'760
449190	Idem de id.....	Marzo id.....	43'493
449191	Idem de id.....	Enero 1868.....	453'760
449192	Idem de id.....	Febrero id.....	43'493
449193	Idem de Castillode Garcimuñoz.....	Idem 1867.....	317'877
449194	Idem de id.....	Marzo id.....	1.626'667
449195	Idem de id.....	Julio id.....	218'667
449196	Idem de id.....	Enero 1868.....	24
449197	Idem de id.....	Febrero id.....	4.915'200
449198	Idem de id.....	Abril id.....	5'344
449199	Idem de id.....	Julio id.....	218'667
449200	Idem de Cervera.....	Marzo 1867.....	40'933
449201	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'333
449202	Idem de id.....	Marzo 1868.....	40'933
449203	Idem de id.....	Agosto id.....	24'333
449204	Idem de Casas de Benitez.....	Abril 1867.....	230'933
449205	Idem de id.....	Febrero 1868.....	230'933
449206	Idem de Cañizares.....	Abril 1867.....	58'667
449207	Idem de id.....	Mayo id.....	32

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
449208	Ayunt.º de Cañizares..	Octubre 1867....	8'480
449209	Idem de id.....	Noviembre id....	46'387
449210	Idem de id.....	Abril 1868.....	58'667
449211	Idem de id.....	Junio id.....	32
449212	Idem de id.....	Noviembre id....	42'720
449213	Idem de id.....	Diciembre id....	24'880
449214	Idem de Cuenca.....	Febrero 1867....	40'005
449215	Idem de id.....	Abril id.....	59'867
449216	Idem de id.....	Junio id.....	500'267
449217	Idem de id.....	Setiembre id....	8'448
449218	Idem de id.....	Julio id.....	48'667
449219	Idem de id.....	Enero 1868.....	40'005
449220	Idem de id.....	Marzo id.....	30
449221	Idem de id.....	Julio id.....	563'229
449222	Idem de Casasarro..	Marzo 1867.....	26'667
449223	Idem de id.....	Abril id.....	9'600
449224	Idem de id.....	Setiembre id....	373'333
449225	Idem de id.....	Febrero 1868....	26'667
449226	Idem de id.....	Abril id.....	9'600
449227	Idem de id.....	Setiembre id....	373'333
449228	Idem de Carrascosa del Campo.....	Julio 1867.....	44'400
449229	Idem de id.....	Noviembre id....	4'512
449230	Idem de id.....	Julio 1868.....	44'400
449231	Idem de id.....	Diciembre id....	2'268
449232	Idem de Carrascosa de la Sierra.....	Febrero 1867....	40'773
449233	Idem de id.....	Setiembre id....	7'085
449234	Idem de id.....	Marzo 1868.....	40'773
449235	Idem de id.....	Agosto id.....	7'085
449236	Idem de Culebras.....	Junio 1867.....	47'280
449237	Idem de id.....	Julio id.....	497'867
449238	Idem de id.....	Mayo 1868.....	47'280
449239	Idem de id.....	Julio id.....	497'867
449240	Idem de Cuevas de Velasco.....	Abril 1867.....	43'733
449241	Idem de id.....	Junio id.....	32
449242	Idem de id.....	Noviembre id....	289'067
449243	Idem de id.....	Enero 1868.....	32
449244	Idem de id.....	Mayo id.....	43'733
449245	Idem de id.....	Noviembre id....	433'600
449246	Idem de Carrascosilla.	Agosto 1867....	30'400
449247	Idem de id.....	Idem 1868.....	30'400
449248	Idem de Caracenilla..	Noviembre 1867..	32'800
449249	Idem de id.....	Diciembre 1868..	49'200
449250	Idem de Cañaveruelas.	Agosto 1867....	41'733
449251	Idem de id.....	Octubre id.....	42'667
449252	Idem de id.....	Agosto 1868....	41'733
449253	Idem de id.....	Noviembre id....	64
449254	Idem de Castillejo de Iniesta.....	Marzo 1867.....	188'693
449255	Idem de id.....	Abril id.....	43'440
449256	Idem de id.....	Febrero 1868....	43'440
449257	Idem de id.....	Marzo id.....	48'694
449258	Idem de Campillo de Alto-buey.....	Noviembre 1867..	71'467
PROVINCIA DE HUESCA.			
449259	Ayuntamiento de Barbuñales.....	Diciembre 1867..	24'334
449260	Idem de Coscollano...	Octubre id.....	233'614
449261	Idem de id.....	Diciembre 1868..	233'601
449262	Idem de id.....	Febrero 1869....	4'480
449263	Idem de id.....	Marzo id.....	335'400
449264	Idem de id.....	Octubre id.....	350'400
449265	Idem de id.....	Noviembre id....	48'280
449266	Idem de Fornillos....	Marzo id.....	9'600

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de la Deuda pública

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento, y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenece á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 347.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles. Idem á la id. id. de id., una reclamacion importante 612.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Santiago al Carril, una reclamacion importante 64.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Valde-Zafán, una reclamacion importante 140.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y en su nombre á D. Antonio Cantero, una reclamacion importante 207.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la id. id. de id., una reclamacion importante 167.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 583.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la id. id. de id., una reclamacion importante 740.900 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid.

Corporaciones civiles, 227 reclamaciones importantes 444.814 escudos 891 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Deuda del material del Tesoro, siete reclamaciones importantes 10.918 escudos 936 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Deuda del personal del Tesoro, ocho reclamaciones importantes 14.454 escudos 144 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Procedente de obras pias.

Pertenece al Presbítero D. Francisco Solano y Albornoz, Administrador de capellanías vacantes de la diócesis de

Granada, y en tal concepto de varias fundadas en la misma, una reclamacion importante 7.370 escudos 423 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Antonio Gonzalez Cienfuegos, Administrador de capellanías embargadas de la diócesis de Sevilla, y en tal concepto de varias fundadas en la misma, una reclamacion importante 9.978 escudos 544 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenece al Presbítero D. Antonio Gonzalez Cienfuegos, Administrador de capellanías embargadas de la diócesis de Sevilla, y en tal concepto de varias fundadas en la misma, una reclamacion importante 3.437 escudos 481 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al citado señor en el propio concepto, una reclamacion importante 5.403 escudos 961 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenece al Sr. Cura párroco de Leganés, como Administrador de la obra pia de Animas de dicha villa, una reclamacion importante 5.051 escudos 889 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Huevar, una reclamacion importante 330 escudos 800 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de dicha villa, una reclamacion importante 374 escudos 970 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Tocina, una reclamacion importante 2.798 escudos 800 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de la misma, una reclamacion importante 3.111 escudos 259 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Hospital de la villa de San Millan de la Cogolla, una reclamacion importante 673 escudos 941 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Administrador del Hospital de la villa de San Millan de la Cogolla, una reclamacion importante 691 escudos 790 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Castejon, una reclamacion importante 4.009 escudos 49 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de la misma, una reclamacion importante 1.102 escudos 379 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Fuentes de Pedro-Naharro, una reclamacion importante 4.266 escudos 641 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de id., una reclamacion importante 4.416 escudos 444 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Uclés, una reclamacion importante 4.188 escudos 818 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, una reclamacion importante 4.334 escudos 448 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José Corolen, una reclamacion importante 105 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de indiferente.

Pertenece á la Direccion general del Tesoro público por conducto de la Tesorería Central, 97 reclamaciones importantes 2.109.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Totales: 365 reclamaciones importantes: en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 461.158 escudos 63 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 2.109.200 escudos; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles 2.835.800 escudos; en Deuda del material del Tesoro 10.918 escudos 936 milésimas; en Deuda del personal del Tesoro 14.454 escudos 144 milésimas; total, 5.431.531 escudos 148 milésimas.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Secretaría.

Los tenedores de facturas de intereses vencidos en 4.º de Enero último que se hallan comprendidas en el sorteo celebrado el 27 de Diciembre anterior, pueden desde luego presentarse en la Contaduría de la Deuda á recoger los documentos interinos expedidos por la tercera parte del importe de dichas facturas que se paga en papel.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 96 al 100 de sorteo, carpetas números 3.974 á 80, 501 á 10, 151 á 60, 61 á 70 y 4.411 á 20 de señalamiento.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Junio último, se mandó satisfacer al Presbítero D. José Ibañez Cobos, Párroco de la villa de Riela, y D. José María Lopez, Alcalde de la misma, como patronos de la capellanía colativa fundada en la propia villa de Riela por los testamentarios de D. Juan Caravantes 5.636 escudos 846 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta de resguardo original núm. 123 de Zaragoza de 1824, cuyo extravío se declaró por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad fecha 20 de Marzo de 1873; y en cumplimiento de lo prevenido por la propia Junta en 26 de Noviembre de 1869 y 8 de Marzo último, se hace el presente anuncio por término de un mes á fin de que las personas que tengan en su poder dicha carpeta acudan á estas oficinas dentro del indicado plazo, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se considerará el citado documento nulo y sin ningun valor.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Febrero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Ptas. Cént.
422	5 Nov. bre 1869.	3 Feb.º 1873.	2.436	D. Sandalio Lopez.....	Obras en iglesias.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851....	513.70
			2.457	D. Vicente Buendía.....	Idem.....	Idem id. id.....	548.67
			2.438	D. Agustín Elvira.....	Idem.....	Idem id. id.....	620.06
61	14 Feb.º 1873.	17 Idem id.....	2.439	El Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero..	Pósitos.....	Idem id. id.....	282
356	18 Idem id.....			D. Marcos de Roca.....	Créditos de conventos.....	Idem id. id.....	42.102.30
431	21 Idem id.....			Herederos de D. Jerónimo Garcia Suelto....	Daños de la guerra civil...	Idem id. id.....	42.500
439	26 Idem id.....			El Marqués de Benalúa.....	Réditos de censos.....	Idem id. sin intereses.....	730.61
TOTAL.....							27.297.34

NOTA. Los créditos que aparecen sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados ó faltarles algun requisito. Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 17.894 de Teneduría instruido á instancia de D. Gonzalo Pascual y Paris, apoderado de la señora Marquesa de Medina, sobre extravío de la carpeta-resguardo número 902 con que presentó al cobro de intereses del segundo semestre de 1871 y primero de 1872 las inscripciones intrasferibles números 47.830 y 47.851, acordó la Junta en sesion de 18 de Marzo actual que se publique el extravío de la expresada carpeta, fijando el plazo de 30 dias para su presentacion; en la inteligencia de que trascurrido aquel término sin haberse presentado se declarará nula y sin ningun valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—Emilio de Nuñez Gallego.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

El dia 29 del actual se entregarán por la Tesorería de esta Direccion los títulos y residuos del 3 por 100 consolidado que han de darse en pago de la tercera parte de las facturas de cupones de varias rentas, cuyos números se expresan á continuacion; debiendo advertir que para percibir los expresados títulos y residuos han de estar provistos los interesados del correspondiente recibo provisional, que se expide por la Contaduría de esta Direccion. Tambien podrán recogerse en el mismo dia los títulos y residuos de los interesados que hayan sido llamados anteriormente, y aun no lo han verificado.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

2.301 á 2.310	3.511 á 3.520	4.341 á 4.360
2.721 2.800	3.541 3.550	4.381 4.390
2.801 2.830	3.561 3.600	4.411 4.430
2.841 2.900	3.601 3.660	4.441 4.490
2.911 2.920	3.671 3.700	4.521 4.530
2.931 2.940	3.701 3.790	4.541 4.590
2.981 3.000	3.821 3.840	4.601 4.640
3.001 3.010	3.851 3.878	4.621 4.630
3.031 3.070	3.880	4.651 4.700
3.091 3.100	3.882	4.711 4.720
3.101 3.110	3.884	4.731 4.750
3.121 3.190	3.921 á 3.930	4.761 4.780
3.201 3.240	3.951 3.970	4.801 4.880
3.271 3.300	3.981 3.990	4.901 4.930
3.301 3.340	4.011 4.070	4.941 4.960
3.351 3.380	4.081 4.090	4.971 4.990
3.391 3.400	4.121 4.130	5.001 5.030
3.401 3.430	4.161 4.170	5.041 5.050
3.441 3.450	4.201 4.290	5.061 5.070
3.491 3.500	4.301 4.330	5.081 5.094

FERRO-CARRILES.

41 á 20	801 á 850	4.848
31 50	861 890	4.850 á 4.870
61 90	901 920	4.881
121 180	931 980	4.883
191 200	991 1.000	4.885
201 280	1.002	4.887
291 300	1.004	4.889
301 310	1.006	4.890
351 400	1.008	4.901 á 4.940
401 440	1.010	4.961 1.980
461 470	1.021 á 1.100	4.921 2.000
491 500	1.101 1.160	2.001 2.030
511 600	1.171 1.200	2.041 2.050
601 630	1.201 1.240	2.061 2.070
641 660	1.221 1.230	2.081 2.090
691 700	1.241 1.270	2.101 2.130
701 710	1.281 1.300	2.141
712	1.301 1.320	2.143
714	1.331	2.145
716	1.353	2.147
718	1.335	2.149
720	1.337	2.151 á 2.161
722	1.339	2.163
724	1.341 á 1.400	2.165
726	1.401 1.450	2.167
728	1.461 1.500	2.169
730	1.501 1.510	2.191 á 2.200
732	1.521 1.590	2.211
734	1.592	2.213 á 2.290
736	1.594	2.232
738	1.596	2.234
740	1.598	2.236
751 á 760	1.600	2.238
762	1.602	2.240
764	1.604	2.252
766	1.606 á 1.629	2.254
768	1.630	2.256
770	1.631	2.258
772	1.633	2.260 á 2.280
774	1.635 á 1.650	2.282
776	1.661 1.690	2.284
778	1.711 1.770	2.286
780 á 790	1.781 1.800	2.288
792	1.801 1.820	2.290
794	1.831 1.840	2.401 á 2.440
796	1.842	2.451 2.490
798	1.844	2.501 2.550
800	1.846	2.561 2.600

2.601 á 2.630	2.911 á 2.920	3.597
2.642	2.931 2.940	3.599
2.644	2.981 3.000	3.600
2.646	3.001 3.010	3.601 á 3.700
2.648	3.031 3.0 0	3.701 3.744
2.650	3.091 3.100	3.716
2.652	3.101 3.110	3.718
2.654	3.121 3.200	3.720 á 3.730
2.656	3.201 3.250	3.732
2.658	3.271 3.300	3.734
2.660	3.301	3.736
2.662	3.303	3.738
2.664	3.305	3.740 á 3.790
2.666	3.307 á 3.340	3.821 3.840
2.668	3.351 3.400	3.851 3.900
2.670 á 2.680	3.401 3.450	3.921 3.930
2.682	3.491 3.500	3.951 3.990
2.684 á 2.700	3.501 3.520	4.001 4.070
2.701 2.710	3.541 3.550	4.081 4.100
2.721 2.800	3.561 3.590	4.111 4.110
2.801 2.830	3.591	4.161 4.170
2.841 2.870	3.593	4.481
2.881 2.900	3.595	4.486 á 4.490

INSCRIPCIONES

1	311 á 322	661 á 690
2	324	741 750
3	325	787 794
4 á 40	327 á 350	891 895
51 60	451 460	921
101 108	471 490	923 á 930
110 120	501 510	1.071
183 190	631 640	

OBRAS PÚBLICAS.

301 — 302 — 303 á 335 — 374

CARRETERAS.

103 á 107 — 121

DEUDA DEL MATERIAL.

8

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para el suministro de carne de carnero y vaca que se consuma en la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés en el periodo que se dirá.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesita sin limitacion alguna, desde el dia 13 de Abril próximo, domingo de Pascua de Resurreccion, hasta igual festividad de 1874 para el consumo del expresado establecimiento.

2.º La carne de carnero como la de vaca serán de buena calidad; de riñon cubierto el primero, é iguales ámbas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero de Madrid y se expendan al público, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, y teniendo siempre de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirve el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el dia 13 de Abril y hora de las dos de la tarde en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo establecimiento, ante su Director y Notario correspondiente.

4.º La carne será pesada con la romana ó báscula de la casa, y tres horas por lo menos despues de haber sido degolladas las reses.

5.º Queda á eleccion del establecimiento fijar las épocas en que ha de administrarse vaca ó carnero; pero con la obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de 15 dias por lo menos. Cuando se use vaca no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consuma diariamente segun práctica constante.

6.º El tipo de precio para la subasta será secreto y se fijará por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebracion en pliegos cerrados y sellados, que no se abrirán hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

7.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

Vaca á..... pesetas y..... céntimos de peseta kilogramo.
Carnero á..... pesetas y..... céntimos de peseta kilogramo.
(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

8.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas efectivas como garantia provisional respecto á los licitadores en Madrid; y respecto á los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual forma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

9.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.º

10.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.º

11.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.º

12.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y parajes públicos de esta villa é inmediatas hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo.

Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.º si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.º En el dia y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid y el Sr. Director del establecimiento en Leganés declararán abierta la subasta; pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y sus resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardo respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 9.º, 10 y 11 no deben ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad en ámbos casos, al licitador que hubiere hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose entónces por los respectivos Pres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15.º Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardo respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16.º La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia; y el resguardo del que resultase mejor poster en Leganés en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo y adjudicado definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

17.º Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

19.º Si no entregase dicho artículo á la hora que se pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones estipuladas en el pliego, á juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20.º Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

21.º Terminado este servicio y acreditado por medio de certificacion expedida por el Director del establecimiento de no resultar responsabilidad alguna del remate, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 17.

22.º Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—Carvajal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el día de la fecha.

NUMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.	
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número. Cuarto.		
953 á 958	D. Diego García Martínez.....	Guadalajara	Guadalajara	Pl.ª de Topete....	4	»	Vino torrentes; almendras dulces; aceite de oliva; trigo candeal superior; cebada tremesina, y esparto en rama fino.
959 á 964	D. Ezequiel de la Vega y Tejada.....	Idem.....	Idem.....	Mayor Baja.....	40	»	Vino dorado; id. tostado dulce; id. tostado seco; id. guinda; id. tinto, y flor de alazor.
965 á 968	D. Gregorio García Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Topete.....	1	»	Vino torrentes de 20 años; id. de cinco; vinagre blanco, y aceite de olivas.
969	El distrito forestal de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Maderas diferentes.
970	D. Bernardo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Mayor Alta.....	45	»	Telégrafo escritor.
974 y 972	D. Clemente Cuéllar.....	Idem.....	Idem.....	Pl.ª de San Gil....	44	»	Preparacion para telas llamada Impermeabilidad española á toda clase de tejidos.
973 á 976	D. Santiago Gil Cerezo.....	Idem.....	Sigüenza...	Seminario.....	4	»	Judías blancas; trigo, y cloruro de sodio.
977	Propietarios de las salinas de Imon y la Olmeda.....	Idem.....	Idem.....	Mediana.....	47	»	Cloruro de sodio.
978	D. José Gamba y Calvo y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Mayor.....	1	»	Sal.
979 á 981	D. Ceferino Garcés.....	Idem.....	Idem.....	Atienza.....	»	»	Lana lavada; pizarras labradas, y yeso.
982	D. Cláudio Encabo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Trigo.
983	D. Nicanor Torrecilla.....	Idem.....	Idem.....	Molina.....	»	»	Mineral de cobre argentífero.
984	D. Galo Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	Jadraque.....	»	»	Trigo tremesino.
985	D. Joaquin Verdugo.....	Idem.....	Idem.....	Mayor.....	7	»	Judías.
986 á 992	Subcomision de Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Armellones.....	»	»	Pez blanca y negra; aguarrás; miera; aceite de enebro; incienso, y miel virgen.
993	D. Fernando Lopez.....	Idem.....	Cobeta.....	»	»	»	Hierro en barras.
994 á 1.013	D. Fernando Sepúlveda.....	Idem.....	Brihuega...	Plaza.....	6	»	Apuntes para la flora de la provincia de Guadalajara; específico contra varias enfermedades; raíz de escorzonera; id. de brionia; anís; culantrillo; flor de saúco; id. de malva; sanguinaria menor; cantueso; camedrio; salvia; gayuba; malvavisco; enebro; hisopo; zamarrilla; estramonio; romero y espliego.
1.014	D. Roman Morencos.....	Idem.....	Checa.....	»	»	»	Hierro en barra.
1.015 y 1.016	D. Tomás Salinas.....	Idem.....	Tórtola.....	Medio.....	4	»	Aceite de olivas y trigo candeal.
1.017 y 1.018	D. Angel Ayuso de las Heras.....	Idem.....	Valdearenas	Iglesia.....	25	»	Rubia tintórea y judías.
1.019	D. Juan María Domínguez.....	Idem.....	Alb. de Zor.ª	»	»	»	Caña en rama.
1.020	D. Juan José Torrubiano.....	Idem.....	Ville de M.ª	»	»	»	Caña.
1.021 á 1.025	D. Valeriano Madrazo.....	Idem.....	Azuqueca.....	»	»	»	Esparto y lanas blanca y negra lavada y sin lavar.
1.026	D. Rufino García.....	Idem.....	Oter.....	»	»	»	Miel blanca.
1.027	El Ayuntamiento.....	Idem.....	Budia.....	»	»	»	Planta tintórea.
1.028	D. Santiago Lopez.....	Idem.....	Milmarcos.....	Plaza.....	5	»	Lana trashumante.
1.029	La Comision provincial.....	Idem.....	Guadalajara	»	»	»	Aceite de enebro.
1.030	D. Tomás García.....	Idem.....	Brihuega...	Plaza.....	2	»	Aceite de olivas.
1.031	D. Juan José Verda.....	Idem.....	Cabanillas...	»	»	»	Aceite comun.
1.032	D. Lucas Tabernero.....	Idem.....	Romancos.....	»	»	»	Zumaque en polvo.
1.033	D. José Plá.....	Idem.....	Sigüenza...	Valencia.....	37	»	Pieles curtidas.
1.034	D. Evaristo Nuñez.....	Idem.....	Cogolludo...	»	»	»	Alabastro labrado.
1.035	D. Felipe Celada.....	Idem.....	Cabanillas...	»	»	»	Trigo blanco.
1.036	Sres. Lampanero, hermanos.....	Idem.....	Tuer.....	»	»	»	Trigo chamorro.
1.037	D. Justo Vicente Alcalde.....	Idem.....	Valdesang.ª	»	»	»	Arena blanca.
1.038	La Compañía Peninsular.....	Idem.....	El Bañal.....	»	»	»	Trigo candeal.
1.039	D. Joaquin Verdugo.....	Idem.....	Jadraque...	Mayor.....	7	»	Lentejas.
1.040	El Director de <i>El Federal Asturiano</i>	Oviedo.....	Oviedo.....	»	»	»	Cuatro ejemplares de <i>El Federal asturiano</i> .
1.041	El Director de <i>La Unidad</i>	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Seis ejemplares del periódico <i>La Unidad</i> .
1.042 á 1.044	D. Matías Nieto Serrano.....	Madrid.....	Madrid.....	Jacometrezo....	66	»	Ensayo de Medicina general; Bosquejo de la Ciencia viviente, y La Reforma médica.
1.045 á 1.047	D. Eugenio de Lemus.....	Idem.....	Idem.....	Alcalá.....	41	»	Caprichos de Goya (coleccion de 80 aguas fuertes); San Bernardo (cuadro de Murillo existente en el Museo Nacional), y San Ildefonso (id. id.)
1.048	D. Bartolomé Maura.....	Idem.....	Idem.....	Valverde.....	1	»	Una fábrica de tapices (cuadro conocido por las Hilanderas), grabado al agua fuerte.
1.049	D. Manuel Padilla.....	Idem.....	Idem.....	C. de la Barca....	4	»	Arcabuz de rueda de 48 centímetros de largo.
1.050 á 1.058	La Sociedad El Fomento de las Artes.....	Idem.....	Idem.....	Concepcion Jerón.ª	7	»	Bases para un certámen musical proyectado por la Sociedad para el corriente año; cuadro con la memoria de La Velada de artistas, jornaleros y labradores; coleccion de diplomas de El Fomento de las Artes, y modelo de papeleta de entrada á la exposicion; coleccion de documentos de la misma Sociedad; coleccion del <i>Boletín oficial</i> de id. desde 1860 al 73 inclusive; catálogo de la exposicion llevada á cabo por la misma Sociedad en 1871; reglamento de la Sociedad de socorros de la misma; <i>Revista de El Fomento de las Artes</i> ; estatutos originales; Memoria manuscrita, y reglamento interior de la misma Sociedad.
1.059 á 1.077	Sres. Medina y Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Rubio.....	25	»	Obras de Platon, puestas en castellano por D. Patricio Azcárate; idem inéditas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana; La Voz del creyente, por D. Antonio Arnao; El Amigo de la muerte (novela); Guia del viajero en España; Código manual del viajero por ferro-carril; Rosas y perros (novela); Las cacerías en Marruecos; Esperanzas y recuerdos, por D. Alvaro Luceño; Aventuras de tres voluntarios en Cuba; Los compañeros de Vasco de Gama, por D. José Alvarez; Siete años en Africa, por D. Adolfo Llanos; Poema de la barbarie, por el mismo; Un cazador predestinado, por D. Fernando Martín; No por mucho madrugar, por D. Ricardo de Medina; No por mucho madrugar, por el mismo (comedia); Historia de un grano de trigo, por D. Manuel Seco; La perla de Lima, por D. Fernando Fulgoso; A las montañas de la Luna, por D. Fernando de la Torre.
1.078	D. Pantaleon García.....	Idem.....	Idem.....	Abada.....	24	»	Peluca de caballero; moña ó peinado de señora.
1.079 á 1.085	D. Juan Cortázar.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Aritmética; Algebra elemental; Geometría; Trigonometría y Topografía; complemento de Algebra, y Memoria sobre el cálculo de interés.
1.086 á 1.088	Observatorio astronómico y meteorológico.....	Idem.....	Idem.....	Cerro de San Blas	»	»	Observaciones meteorológicas efectuadas en el Observatorio; Resumen de las observaciones meteorológicas en la Peninsula; Anuario del Observatorio.
1.089	D. Eduardo Saavedra.....	Idem.....	Idem.....	San Joaquin.....	14	»	Libros de texto.
1.090	La comision encargada de erigir un sepulcro al General O'Donnell.....	Idem.....	Idem.....	Cta. de Sto. Dom.º	5	»	Modelo fotográfico y láminas del sepulcro erigido en el templo de las Salesas de Madrid.
1.091	D. Miguel Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Palma Baja.....	42	»	Dibujo de un proyecto de una fuente monumental para perpetuar las glorias de Zaragoza.
1.092	D. Carlos Nebreda.....	Idem.....	Idem.....	San Mateo.....	5	»	Un retrato de fotografia del alumno sordo-mudo-ciego D. Martín de Martín.
1.093	Doña Teresa Lencina Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Meson de Paredes.	7	»	Luctrina para enlutar el papel, sobres y targetas.
1.094	D. Guillermo Flores de Pando.....	Idem.....	Idem.....	Silva.....	46	»	Tratado teórico-práctico de Taquigrafía ó arte de escribir siguiendo la rapidez de la palabra.
1.095	D. Gaspar Nuñez Cruz.....	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo.....	26	»	Un frac sin las siete costuras principales del cuerpo.
1.096	D. Mariano Alvarez y Sanchez.....	Toledo.....	Toledo.....	Comercio.....	25	»	Seis medios aderezos de acero damasquinos de oro y plata.
1.097	D. Gabriel Arranz.....	Idem.....	Idem.....	Cañ.ª de los Alfares	6	»	Arena de Mejorada que se emplea en la industria cerámica.
1.098	D. Toribio Gomez y Serrano.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Una lámina en cuadro escrita y dibujada.
1.099	D. Emilio Rotondo.....	Madrid.....	Madrid.....	Ballesta.....	47	»	Plano geológico prehistórico natural del terreno cuaternario y parte del terciario de Madrid.
1.100 á 1.102	Doña María de Parody.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	47	»	Retrato del célebre Fr. Lucas Wandings; bautismo de Jesús en el Jordan; jarron árabe.
1.103	Doña Teresa Nicolau.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	47	»	Un cuadro figurando Latona, Apolo y Diana.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, 13 plazas de Auxiliares facultativos, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, los que deseen aspirar á ellas presentarán sus solicitudes en esta Direccion general hasta el día 26 de Abril próximo, acompañando los documentos exigidos en las disposiciones de dicho reglamento que se copian á continuacion.
Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Director general, José Prefumo.

Artículos que se citan.

Art. 37. Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley, reglamento ó programas de Instruccion pública, Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea, Topografía y Dibujo lineal y topográfico.

Art. 38. Las vacantes de Auxiliares facultativos de Minas se anunciarán en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á estos cargos los soliciten dentro del término de un mes, contado desde la fecha del anuncio, acompañando á sus instancias los documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 39. Todos los aspirantes serán examinados de las materias expresadas en el art. 37, por una comision de Profesores de la Escuela especial de Minas; y para cada vacante que haya de proveerse, la misma comision propondrá una terna por el orden ó calificacion de los examinados. Si no resultase número suficiente de aspirantes aprobados en el exámen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido, ó del único que sea apto para servir el cargo.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á vo-

luntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.
Madrid 26 de Marzo de 1873.—El Director general, Eusebio Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de de la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

OBRAS DE REPARACION.

Carretera de las Rozas á Segovia.—Seccion de las Rozas al empalme con la del ventorrillo del Duende.—Trozo 1.º—Presupuesto, 163.560'98 rs. vn.

Idem, trozo 2.º—Presupuesto, 109.877'50 rs. vn.
La misma carretera, seccion de la estacion de Villalba al puerto de Navacerrada.—Trozo 1.º—Presupuesto, 123.239'82 reales vellon.

Idem, trozo 2.º—Presupuesto, 100.399'46 rs. vn.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Núm. 1.º

DEPOSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO DE 1872.—SEGUNDO SEMESTRE.—FAROS DE PRIMER ORDEN.

Consumo de aceite en los faros de primer orden durante los seis últimos meses de 1872.

DESIGNACION de los faros.	PROVINCIA en que radican.	SISTEMA DE LAMPARA.	Duracion total del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En luces accesorias y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara.	En accesorios y pérdidas.	TOTAL.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Tarifa	Cádiz	De relojería	2.266	26	1.465	910	78	90	1.544	»	647	34	681
Columbretes	Valencia		2.137	40	1.465	931	50	500	1.216	431	543	24	569
Finisterre	Coruña		2.190	25	1.076	450	55	500	1.131	959	491	26	517
San Sebastian	Gerona		2.195	18	1.247	90	54	970	1.302	60	568	25	593
Estaca de Vares	Coruña		2.199	58	978	416	44	423	1.022	539	445	20	465
Cabo Tiñoso	Murcia		2.234	39	1.467	998	96	680	1.564	678	631	43	694
Cabo de Peñas	Oviedo		2.225	3	1.537	444	63	994	1.601	438	691	29	720
Machichaco	Vizcaya		2.202	54	1.223	646	39	793	1.263	459	535	18	573
Centa	Cádiz		2.266	31	1.398	230	87	810	1.486	30	616	40	656
Punta de Anaga	Canarias		2.273	47	1.412	447	90	493	1.302	646	621	40	661
Chipiona	Cádiz	2.221	19	1.199	610	95	292	1.293	2	540	42	583	
Cabo de Palos	Murcia	2.150	51	1.497	273	64	419	1.561	392	696	30	726	
TOTALES y promedios			2.215	25	15.670	435	821	170	16.491	605	589	30	619

OBSERVACIONES.—Resulta el consumo medio por hora en las lámparas de relojería de 579 gramos.
Idem id. id. id. en las id. moderadoras de 619 id.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

FAROS DE SEGUNDO ORDEN.

Núm. 2.

Consumo de aceite en los faros de segundo orden durante los últimos seis meses de 1872.

DESIGNACION de los faros.	PROVINCIA en que radican.	SISTEMA DE LAMPARA.	Duracion total del alumbrado.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	En la lámpara.		En accesorios y pérdidas.		TOTAL.		En la lámpara.	En accesorios y pérdidas.	TOTAL.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Cabo de San Antonio	Alicante	De relojería	2.260	48	847	250	42	288	889	538	375	19	394
Cabo de Gata	Almería		2.182	51	892	28	33	18	925	46	409	15	424
Puerto de Cádiz	Cádiz		2.269	43	883	968	34	375	918	343	389	16	405
Islas Cies	Pontevedra		2.150	27	775	868	48	415	824	283	360	23	383
Cabo Mayor	Santander		2.229	43	875	423	35	600	911	23	392	16	408
Cabo Caballera	Baleares		2.226	11	831	132	20	105	851	237	368	9	377
Formentera	Idem		2.227	18	817	868	21	»	838	868	367	10	377
Conejera	Idem		2.173	54	852	542	23	78	875	620	392	11	403
Formentó	Idem		2.227	33	821	549	20	853	842	402	369	9	378
Isla del Aire	Idem		2.227	28	773	770	30	172	803	942	347	14	361
Punta del Llobregat	Barcelona	2.082	43	763	691	58	519	822	210	367	28	395	
Trafalgar	Cádiz	2.218	7	794	295	25	148	819	443	358	12	370	
Punta Cumplida	Canarias	2.264	18	972	341	53	406	1.025	747	430	23	453	
Cabo Sacratif	Granada	2.259	56	1.067	564	55	556	1.123	120	472	25	497	
Isla Buda	Tarragona	2.242	40	899	638	74	347	973	985	401	33	434	
Isla Cabrera	Baleares	2.161	29	1.022	50	25	850	1.047	900	473	12	485	
TOTALES y promedios			2.212	49	13.890	977	601	730	14.492	707	392	17	409

OBSERVACIONES.—Resulta el consumo medio por hora en las lámparas de relojería de 385 gramos.
Idem id. id. id. en las lámparas moderadoras de Degrand de 387 id.
Idem id. id. id. en las lámparas moderadoras de Chanze de 473 id.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 17 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion durante el año económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, siendo sus límites la venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, en

esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de los acopios para la carretera expresada se designa en la nota que se publica á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue á este anuncio. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Esta cantidad se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 24 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Ceferino Tresserra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 24 de Marzo de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, cuyos límites son la venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adjudicación de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Soria á Calatayud.—Trozo único.—Entre la venta de Valcorba y el confin de la provincia de Zaragoza.—Importe del presupuesto, 4.336'64 pesetas. Soria 24 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Ceferino Tresserra.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que en la actualidad ocupa en esta capital D. Miguel Barrantes, que habitó en la calle del Molino de Viento, núm. 15, piso tercero, se le cita por el presente edicto con objeto de que se persone en esta Administración económica, Negociado de Alcañices, para enterarle de un asunto de interés que comunica la Administración económica de León, referente á un expediente que se sigue contra dicho señor y otros; en inteligencia que de no verificarlo en un término breve le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

El día 4 de Mayo próximo debe verificarse en esta Administración económica de provincia, á las doce del día, la subasta pública para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administración en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 40 del pliego.

Pontevedra 21 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, Jacinto Zubiria.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, adjudicaciones y los de arriendos de las mismas, así como las redenciones de censos. Habrá de insertar también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado uadécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será de 720, siendo de su cuenta y riesgo el timbre y envío de los que se señalen por la Comisión de Ventas por el correo del mismo día de la publicación, así como el reparto á domicilio de los destinados á las oficinas que le serán señaladas también por la indicada Comisión. Si alguna vez fuesen necesarios algunos ejemplares más, la referida dependencia lo avisará al contratista oportunamente.

7.ª En el caso de que en el citado *Boletín* tan sólo se anuncien las redenciones de censos y rentas, el empresario hará únicamente la tirada de ejemplares que le ordene la referida Comisión, los cuales entregará inmediatamente en dicha oficina.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquier falta de lo estipulado dicho contratista, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

10.ª Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse 250 pesetas, precisamente en metálico, en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 75 milésimas de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Sr. Jefe económico á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administración económica, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo la presidencia del mismo, en el día y hora señalada, con asistencia del Sr. Jefe de Intervención, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado.

16. El contratista del *Boletín de Ventas* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios.

19. El contratista presentará en la Comisión de Ventas mensualmente la cuenta por duplicado documentada y con la correspondiente distribución de los ejemplares impresos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bézmez, provincia de Córdoba.

D. Vicente Sampelayo, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Corporación de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta la conducción de aguas para esta villa tomadas del río Guadiato, de donde serán elevadas por medio de una máquina de vapor de 10 caballos á una distancia de 2.700 metros próximamente, con arreglo á la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás observaciones acordadas por el Ayuntamiento.

Este acto tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las doce del día, en las Casas Capitulares y con asistencia del Ayuntamiento.

Los solicitantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

Modelo.

El ciudadano de, vecino de, según la cédula de empadronamiento adjunta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Bézmez en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, con fecha de 1873, y de las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas del río Guadiato á la villa de Bézmez, se comprometo á tomar á su cargo las obras de (hierro, fábrica y accesorias) con arreglo á los expresados tipos, pliegos de condiciones, planos y observaciones consignadas por el Ayuntamiento, por la suma de pesetas (aquí se expresará en letra la cantidad que se designa, no siendo admisible proposición alguna que no esté arreglada ó mejor lisa y llanamente lo presupuestado.) Bézmez 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde, V. Sampelayo.—Luis A. Fernandez, Secretario.

Alcaldía de Toledo.

El Ayuntamiento de Toledo pone en conocimiento de los que gusten interesarse en el remate de las obras del decorado del teatro construido en dicha ciudad, que además de la cantidad de 54.940 pesetas 69 céntimos á que asciende el presupuesto formado para esta parte de obra, se ha consignado el 3 por 100 de gastos imprevistos; el 6 por 100 de interés industrial; el 5 por 100 de Dirección facultativa y el 2 por 100 de andamiajes; cuyo aumento importa 8.785 pesetas 70 céntimos, que agregado al valor de las obras que se subastan, forman la suma total presupuestada 63.696 pesetas 39 céntimos.

El día fijo en que tendrá lugar la subasta, según el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 80, correspondiente al viernes 21 del actual, será el día 5 del próximo Abril, á las doce de la mañana, con sujeción al modelo que se expresa en dicho anuncio.

Toledo 24 de Marzo de 1873.—El Presidente accidental, José Hernandez de Velasco.—P. A. de S. I., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Para aplicar el resto del donativo que hicieron SS. MM. á este benéfico establecimiento con destino al desempeño de ropas, se devuelven gratuitamente á los interesados las partidas de 10, 20, 30 y 40 rs. empeñadas en los ocho primeros días del mes de Agosto del año anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas favorecidas.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Almirantazgo.

D. Carlos Suanes y Pelayo, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez Zambrana, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodríguez; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Ministerio de Marina, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—Carlos Suanes.—Por su mandato, Juan Morales. —40

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1873:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital entre partes, de la una, Doña María Martínez Robres, autorizada por su esposo D. José Chueca, y de la otra Doña Eustaquia Miñon, curadora de sus hijos menores, y en su nombre los estratos del Tribunal por su no comparecencia, sobre defensa por pobre á la primera: en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal, y Magistrado Ponente habilitado el Sr. D. Luis Entrambasaguas:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 26 de Julio último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se declaró pobre en sentido legal á Doña María Martínez Robres, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio y con las reservas legales. Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, conforme á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Vicente García.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio Gonzalez. Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, hoy 18 de Febrero de 1873, de que certifico.—En virtud de sustitución, José Almira.

Es copia conforme con su original de que certifico, y á que me remito.

Y para que conste, y unir al rollo, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1873.—V. B.—García.—En virtud de sustitución, José Almira.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito pongo la presente, que firmo en Madrid á 13 de Marzo de 1873.—En virtud de sustitución, José Almira.

Juzgados militares.

Burgos.

D. Pedro Aparicio Escribano, Capitan del batallón de reserva, núm. 4, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto á Leon Saez Manero, á Ciriaco Abad García, naturales de Quintanalaranco; á José Ruiz Barriomiron, natural de Villanueva la Sombria; y á Juan Martínez, natural de la Vid de Bureba, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha, se presenten en la calle de San Juan, número 57, piso tercero, derecha, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue en esta Fiscalía por el delito de rebelión carlista; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 23 de Marzo de 1873.—Pedro Aparicio y Escribano.

Guadalajara.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á la rebelión carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, llamo, cito y emplazo á Saturnino Torrecilla, Félix Torrecilla, Simon del Río, Sotero Blanco, Baldomero Mercado, Anastasio Alcalá, Buenaventura Puerto, Francisco Escamilla y Eusebio Cifuentes, vecinos de la villa de Sacedon, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de todos los sujetos expresados, en nombre de la Nación, administrando justicia, suplico á las Autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y remisión á esta Fiscalía de los referidos individuos por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 20 de Marzo de 1873.—Fiscal, Santiago Arnedo.—Por su mandato, el Sargento primero, Santiago García.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelión carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aragonés Rebello, vecino de Yélamos de Abajo, en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía á dar los descargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber desaparecido del pueblo de su vecindad, y atribuírsele por ello haber tomado armas en sentido de rebelión carlista; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades tanto civiles como militares procuren la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido, ponerlo á disposición de esta Fiscalía; pues así conviene á la más pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 21 de Marzo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandato, Manuel Lopez.

Morella.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan Teniente del batallón de reserva de Castellon, núm. 52, y Fiscal militar.

Siendo los causantes de las heridas inferidas en la persona de D. Daniel Zapater, Secretario del Ayuntamiento de Ballibona, Tomás Segarra, de Traiguera, y su compañero, á quienes estoy procesando por el delito de rebelión y extracción de fondos en dicho pueblo, y habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios, y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á los dichos Segarra y su compañero, señalándoles la casa-habitación del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

En Morella á 19 de Marzo de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan Teniente del batallón de reserva de Castellon, núm. 52.

Siendo Francisco Martínez y Francisco Meseguer, alias

Sisco el de Vallibona, con 140 hombres los que se presentaron en el pueblo de Ortells el día 3 de Diciembre último pasado en sentido carlista, á quienes estoy procesando por la sustracción de dinero y armas en dicho pueblo; y usando de la jurisdicción que tienen concedidas para estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á los dichos cabeceillas Martínez, Francisco Meseguer y su partida, señalándoles la casa-habitación del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente en el término de 30 días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

En Morella á 21 de Marzo de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

Yo el infrascrito Escribano del número y Juzgado de primera instancia de Agreda y su partido.

Doy fé que en pleito seguido en dicho Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Agreda, á 18 de Marzo de 1873, el Sr. D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos de tercera de mejor derecho por su haber dotal y bienes parafernales, seguidos por Doña Milagros Sonier y Matute, esposa de D. Manuel Telesforo Calvo, de esta vecindad, representada últimamente por el Procurador habilitado D. Prudencio Mateo, contra el citado su esposo, contra el Promotor fiscal de este Juzgado, en representación de la Hacienda nacional por el importe del papel sellado de pobres invertido á nombre del D. Telesforo en la demanda de retracto de la mitad de una finca titulada Eras del Mercadal, de esta jurisdicción, é incidentes de la expresada demanda en que aquel fué defendido por pobre, contra el Licenciado D. Andrés Sánchez Carrascosa, el Procurador D. Manuel Zabalza, el Escribano D. Lorenzo Bueno, el Licenciado D. Pedro María del Rey, el Procurador D. José Blasco y Benito, todos vecinos de esta villa, y contra los curiales del Tribunal Superior del distrito que intervinieron en la expresada demanda de retracto, seguida en grado de apelación á instancia de D. Manuel Telesforo Calvo, sobre que con preferencia á dichos sujetos se reintegre de sus dotes á Doña Milagros Sonier con 700 escudos y 200 milésimas que habían sido embargados á petición de Don Lorenzo Bueno para satisfacción de costas en que fuera condenado el D. Manuel Telesforo Calvo en dicho juicio:

1.º Resultando que D. Cipriano Calvo, habilitado por el Juzgado como Procurador de Doña Milagros Sonier y Matute, y mediante la incompatibilidad de los de oficio y que con poder bastante de dicha señora presentó en 19 de Diciembre de 1868 demanda de tercera de mejor derecho contra su esposo D. Manuel Telesforo Calvo y los expresados Promotor fiscal, Licenciado Sánchez Carrascosa, Procurador Zabalza, Escribano Bueno, Licenciado Rey y Procurador Blasco y contra los curiales del Tribunal Superior que fueron partícipes en las costas á que había sido condenado el D. Manuel Telesforo en el juicio de retracto seguido á instancia de este; y que á consecuencia de dicha condena se le había embargado la cantidad de 700 escudos y 200 milésimas para pago de los honorarios y derechos devengados respectivamente por los expresados sujetos y por el reintegro al Estado del papel de pobres invertido en el mencionado juicio, solicitando que con preferencia á los mismos se le hiciere entrega de dicha suma por reintegro del dote que aportó al matrimonio con el D. Manuel, del cual se hallaba este en desahucio por haber venido á un estado de fortuna ruinoso y carecer de otros bienes en que efectuar el pago de aquel haber:

2.º Resultando que en providencia de 9 de Noviembre de 1869 se tuvo por interpuesta la precitada demanda de tercera de mejor derecho, y de ella se confirió traslado á Don Lorenzo Bueno, D. Manuel Telesforo Calvo y al Promotor fiscal del Juzgado, los cuales fueron citados y emplazados con arreglo á derecho, habiéndose omitido el traslado para con los demás sujetos expresados en la demanda, así como también con los curiales del Tribunal Superior, contra quienes iba dirigida asimismo la reclamación de la demandante:

3.º Resultando que contestada la demanda por D. Lorenzo Bueno y el Promotor fiscal, y seguida en rebeldía con D. Manuel Telesforo Calvo, continuó el curso del litigio hasta el período de alegación de bien probado, en el cual al evacuarse el traslado por el Ministerio fiscal forzó artículo de previo y especial pronunciamiento, fundándose en que no habían sido oídos en este juicio todos los sujetos contra quienes se dirigía la demanda, y en tal concepto mediaba un vicio de sustanciación que era preciso subsanar antes de la terminación definitiva del procedimiento, reponiendo los autos al estado que tenían al presentarse la demanda:

4.º Resultando que estimada la pretensión fiscal, en providencia de 10 de Noviembre de 1870 se hubo por formado el incidente de previa resolución, y comunicados los traslados de ley á las partes por la demandante, se manifestó su conformidad con la citada pretensión, sustanciándose el incidente en rebeldía de D. Manuel Telesforo Calvo, quien no tuvo conveniente en manifestarse en la cuestión suscitada en el mismo artículo, á pesar de ser notificado en forma:

5.º Resultando que en 10 de Marzo de 1871 se dictó sentencia en estos autos declarando sin efecto todas las actuaciones practicadas desde la providencia del folio 23, en que se tuvo por interpuesta la demanda, mandándose reponer los autos al estado que tenían al presentarse aquella, que se citasen y emplazasen con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 y siguientes de la expresada ley de Enjuiciamiento civil á todos los que resultan como demandados en dicho escrito, y á los curiales del Tribunal Superior partícipes en las costas del juicio de retracto conforme al testimonio traído para mejor proveer en el insinuado expediente:

6.º Resultando que dicha sentencia se hizo saber en el mismo día al Procurador de Doña Milagros Sonier, al Procurador Zabalza, como representante de D. Lorenzo Bueno, y al Promotor fiscal; habiéndose practicado igual diligencia en 22 del propio mes y año con los Licenciados D. Pedro María del Rey y Don Andrés Sánchez Carrascosa, con los Procuradores D. Manuel Zabalza y D. José Blasco y Benito, y con D. Manuel Telesforo Calvo y D. Lorenzo Bueno; y que expedidos los oportunos exhortos para los Sres. Jueces de primera instancia de la ciudad de Burgos, villa de Villadiego y distrito de la Latina de Madrid, tuvo efecto en 6 de Julio del repetido año la citación y emplazamiento de D. Lino Estéban, D. Pedro Cifraín, D. Domingo San Julian, D. Antonio C. bidad, D. Nicolás Iglesias, Don Vicente Gil Sanchez, D. Aureliano Martín Alonso, D. Cesáreo Jiménez, en representación de su difunto hijo D. José; D. Severiano Zubizarreta, en representación de su hermano, y D. Lorenzo García, por sí y por su señor padre, del mismo nombre, todos residentes en la ciudad de Burgos; verificándose en 31 del mismo mes y año la citación y emplazamiento de D. Pedro María de la Iglesia Ocampo, domiciliado en Abalos,

Juzgado de primera instancia de Villadiego, y por fin en 4 de Agosto siguiente á D. Hilario Gonzalez y Torres, domiciliado en Madrid, según resulta de las respectivas diligencias, folios 122, 127 y 130:

7.º Resultando que no habiendo tomado los autos ninguno de los emplazados, á excepción del Promotor fiscal; y trascurrido con exceso el término del emplazamiento, se acuró la rebeldía por la parte demandante en 21 del último citado mes, que así se estimó en providencia del siguiente día, habiendo por contestada la demanda por los Licenciados Don Hilario Gonzalez Jimenez de Oca, Zubizarreta, Ciudad, Don Lorenzo García, D. Nicolás Iglesias y Miñiguez, D. Víctor Gil Sanchez, D. Aureliano Martín Alonso, D. Andrés Sanchez, D. Pedro María del Rey, D. Lino Estéban, D. Pedro María de la Iglesia, D. Pedro Cifraín, D. Domingo San Julian, D. Manuel Telesforo Calvo y D. José Blasco y Benito, mandando se les hiciese saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, para lo que se libraron los oportunos exhortos:

8.º Resultando que esta providencia se hizo saber en el mismo día al Procurador de la demandante, al Promotor fiscal, á D. Andrés Sanchez, D. Pedro María del Rey, D. Manuel Zabalza y D. José Blasco y Benito y á D. Lorenzo Bueno y D. Manuel Telesforo Calvo; y que en virtud de los respectivos exhortos á los Juzgados de primera instancia de Burgos, Villadiego y Madrid, fué también notificado en 7 de Setiembre, 26 de Octubre y 14 de Noviembre de 1871, y 22 de Enero de 1872, folios 136, 146, 133 y 160, á los expresados Sres. D. Cesáreo Jiménez, D. Severiano Zubizarreta, D. Lorenzo García del Rincon, D. Hilario Gonzalez y Torres, D. Lino Estéban, D. Lorenzo García del Rincon, D. Nicolás Iglesias, D. Víctor Gil Sanchez, D. Aureliano Martín Alonso, D. Antonio C. bidad, D. Pedro Cifraín, D. Domingo San Julian y D. Pedro María de la Iglesia:

9.º Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal, expuso que el interés de la Hacienda pública en este litigio consistía en 61 pesetas y 73 céntimos, según aparecía del testimonio obrante al folio 101 de los mismos, que no había sido contradicho; reconociendo á la vez la prelación del crédito dotal de la Doña Milagros, como anterior en tiempo al del fisco, y ser ámbos iguales en privilegio:

10.º Resultando que la Doña Milagros Sonier propuso prueba para justificar su crédito dotal, y de esta aparece que por escritura otorgada en esta villa á 12 de Diciembre de 1833 ante D. Joaquin Agustín Tudela, D. Manuel Telesforo Calvo Perez, asistido de sus padres, D. José Ruperto y Doña María, confiesa haber recibido de D. Félix Omeñaca, curador *ad bona* judicialmente nombrado de la citada Doña María, y que aportó al matrimonio como dotal 33.000 rs. en dinero, mitad de una casa que habitan, ajuar de ella, efectos de comercio y deudas activas:

11.º Resultando que por escritura otorgada en esta villa á 23 de Enero de 1833 ante el Escribano D. Eugenio Gonzalez, confesó Doña Josefa Sonier, soltera, que recibía en aquel acto 12.000 reales obrantes en poder de D. José Ruperto Calvo como curador *ad bona* de la misma procedentes de su hijuela:

12.º Resultando que tres testigos afirman que el estado de la fortuna conyugal es precario, sin que alcancen los bienes que poseen, incluso los embargados, á cubrir la dote de Doña María Milagros y demás bienes aportados por esta al matrimonio:

13.º Resultando que declarados concluidos los autos se mandó para mejor proveer que se acreditase la entrega de la dote, así como si fué anterior ó posterior á la celebración del matrimonio, declarando sobre ambos extremos Doña Milagros y D. Juan Manuel Rubio, y presentándose certificación de la partida de casamiento celebrado el 8 de Noviembre de 1833:

Considerando:

1.º Que Doña Milagros Sonier ha justificado haberle correspondido en la partición de bienes aprobada por el Juzgado de la testamentaria de su señora madre Doña María 33.000 reales en dinero efectivo, mitad de una casa, ajuar de la misma y efectos de comercio, todo lo cual entró en poder de su curador:

2.º Que asimismo ha probado que el día 12 de Noviembre de 1833 se otorgó escritura dotal cuyo testimonio se ha unido á los autos, y en la cual D. Manuel Telesforo Calvo confiesa haber recibido del citado curador de su esposa los 33.000 reales en dinero efectivo y los demás de la hijuela de que queda hecha mención:

3.º Que dicha escritura se otorgó cuatro días después de celebrado el matrimonio: que además del carácter de confesión de dote el de carta de pago á favor de un tercero ó sea el curador de Doña María; que concurrieron á su otorgamiento no sólo los interesados sino que además asistieron al acto los padres del D. Manuel, dando todos por entregado el haber dotal en efectivo y en realidad, sin que sobre este particular se haya dicho prueba en contrario:

4.º Que la especialidad del documento de que queda hecho mérito por referirse y favorecer á un tercero, la menor edad de los contrayentes, la índole de las relaciones de parentesco y de negocios que entre ellos existían, y lo que de público y notorio han declarado los testigos, aleja toda la sospecha de fraude en la constitución de la dote de que se trata:

5.º Que las restricciones del privilegio y aplicación de las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 3.ª, teniendo por objeto evitar fraudes contra tercero, no por eso cierran por completo la puerta en casos determinados á reclamaciones justas y equitativas:

6.º Que la entrega consta confesada por escritura pública hecha ante Notario que lleva la fecha de cuatro días después de celebrado el matrimonio, ó sea dentro del primer año del mismo: que existe la parte de casa comprendida en la dote y bienes de la Doña Milagros: que esta no sólo acredita con anterioridad al matrimonio la existencia de dichos bienes por la partición aprobada judicialmente, sino que fueron devueltos por su curador mediante la escritura de 12 de Noviembre de 1833, y que esta devolución se hizo á su marido en presencia de sus padres:

7.º Que en la época en que se otorgó la escritura dotal no era obligación la inscripción en el Registro, y las pérdidas en el matrimonio son recientes:

Y 8.º Que se ha reconocido por el Ministerio público la prelación del crédito dotal de Doña Milagros como anterior en tiempo al del fisco, por ser ámbos iguales en privilegio, de conformidad con la solicitud fiscal:

Vistas las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 3.ª, y la 2.ª, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Falla que debía declarar y declara preferente el derecho de la demandante Doña Milagros Sonier y Matute para ser reintegrada de su haber dotal antes que los demás acreedores, contra cuyos créditos se ha interpuesto esta tercera, limitando esta preferencia á los 33.000 rs. y mitad de la casa cuya entrega y existencia ha justificado, y de ningún modo á los demás bienes ni á los parafernales que solicita, sobre los cuales no se estima dicha prelación.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Bravo y Tudela.—Ante mí, Arcadio Botija.

Almería.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Toribio de O'Ryan, que en el año próximo pasado estuvo empleado en la Aduana de esta capital, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa contra Francisco Hernandez Morales sobre lesiones á Francisco Bonachera, ámbos de esta vecindad, y se le oirá en justicia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 24 de Marzo de 1873.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Hago notorio que por fallecimiento del Licenciado D. Pedro Seoane Patiño, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, debe ser cancelada la fianza prestada por tal destino; lo que se anuncia por medio de este sexto y último edicto, según lo dispuesto por la ley, á fin de que los que tengan que deducir alguna acción por las funciones de Registrador que ejerció el Seoane, lo ejecuten desde luego y por el órden que corresponde; teniendo entendido que finalizado ya el término señalado para dicha cancelación será esta decretada.

Dado en Arzúa á 24 de Marzo de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—De órden de S. S., José Francisco Diaz.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José María Sancho, Registrador que ha sido de la propiedad en este partido, falleció el día 11 de Julio de 1869; y debiendo procederse á devolver la fianza que el mismo prestara, se hace este segundo anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir: contra el mismo Registrador.

Ayamonte 16 de Marzo de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en mi Juzgado penden autos de concurso necesario de los bienes de D. Epifanio Bretos, de esta vecindad, en los cuales han sido nombrados síndicos D. Cayetano Pulido y Barriga y D. Celestino Saenz de la Hera, vecinos de esta población, á los que se va á hacer entrega de todos los bienes concursados; y con el fin de publicar este nombramiento se fija el presente en Badajoz á 24 de Marzo de 1873.—José Perez Gorjon.—Por mandado de S. S., Francisco Marqués y Tomás.

Baeza.

En causa que pende en este Juzgado contra el reo ausente Salvador Guerrero ó Riant, vecino de Lineres, de ejercicio cocinero, sobre hurto de dinero, he acordado su prisión y presentación en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Baeza á 23 de Marzo de 1873.—Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez municipal, accidental de primera instancia en este partido, en nombre de la Nación.

Por la presente requisitoria llamo á Juan de la Fuente Fernandez, natural de Arrabalde, en este partido, cuyas señas y paradero se ignoran, procesado en este Juzgado por atribuirle hurto de gallinas á Lorenzo Posada y Josefa Ferrero, sus convecinos, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en este referido Juzgado á fin de recibirse una declaración acordada en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Benavente 23 de Marzo de 1873.—José Arias Brime.—Dionisio Gonzalez.

Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se ha incoado demanda civil ordinaria por el Procurador D. Francisco Aparicio Mendoza, en nombre del Sr. D. Julian Gonzalez Gomez, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, de la representación de D. Quiliano Leana, fallecido, D. Policarpo Casado y Sortan, D. Hilario Lopez Carranza, D. Pascual Escudero y Sainz, D. Roque Iglesias Nadal, D. Timoteo Arnatz y Vicente, D. Eugenio Albarellos Saenz de Tejada, D. José Arroyo Revuelta, D. Miguel Moreno y Barrio, D. Baldomero Martinez de Velasco, D. Tomás Jimenez Montañana, D. Angel Aparicio y Redondo y D. José María Inigo de Angulo y Miera, vecinos de esta ciudad, contra D. Agustín Santos Piñuela y otros varios hasta el número de 206, socios de la Plaza de toros de esta ciudad, sobre reintegro de las cantidades satisfechas por aquellos en nombre de dicha Sociedad, en la cual se ha solicitado y estimado en providencia de este día se citen y emplacen por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Tomás Ortega, Don Pedro García, D. Romualdo Cuñado, D. Remigio Díez, Don Claudio Rodrigo y D. Manuel Ibeas, por ignorarse el paradero del primero y haber fallecido los demás, y no saber cuáles sean sus herederos, para que en el término de nueve días improporables comparezcan á contestar la indicada demanda, ya por sí ó como herederos de los sujetos referidos, cuya providencia es del tenor siguiente:

«Providencia.—Burgos 24 de Marzo de 1873. Como se solicita. Así lo acuerda y rubrica el Sr. Juez, doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí Santiago Munguira.»

Lo relacionado é inserto es conforme con los autos de su razón, á que el infrascrito Escribano se remite y da fé.

Y á fin de que pueda comparecer el interesado, y por fallecimiento de los demás, sus herederos, en el término preciso de nueve días, expido el presente, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 26 de Marzo de 1873.—V.º B.º.—El Juez, Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Santiago Munguira.

X—4390

Carrion.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento de Nicasio Merino que la desempeñaba, los aspirantes presentarán en este Juzga-

do en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido pena correccional ó aflictiva; siendo preferibles los licenciados del ejército ó de la Armada que tengan buena hoja de servicio.

Dado en Carrion á 24 de Marzo de 1873.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquín M. Nevares.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve días á dos hombres, el uno alto, con toda la barba no muy cerrada, rubia, delgado de cara; vestía chaqueta de paño color de pasa, zapatos blancos, sombrero color aplomado, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y capa sin esclavina, que se titulaba Lorenzo Delgado; el otro hombre que le acompañaba era más bajo de estatura, con bigote y perilla roja, lleno de cara y de cuerpo regular; vestía pantalón oscuro con zapatos blancos, gorra de tela color oscuro con puntas blancas y capa como el anterior, á fin de que dentro del expresado término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en la causa que de oficio se les sigue por robo verificado en la tarde y noche del 16 de Noviembre último de los fondos que en su poder tenía D. Carlos Martínez, recaudador de contribuciones en Villasilos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 21 de Marzo de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cazorla.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres gitanos conocidos por Cavila, Juan María y Anton, hijos del nombrado Goreño, que han residido últimamente en la villa de Don Diego, y son altos y delgados, vistiendo pantalón de tela, cuyas demás circunstancias, así como sus señas personales y de vestir, como también su vecindad se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración inquisitiva en la causa criminal que se les sigue sobre lesiones á Ramon Galdaba, vecino de las Dehesas, en la tarde del 12 de Julio último en el sitio del Tarahal, término de la villa de Huesca; apercibidos que pasado dicho término sin verificar su comparecencia se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 19 de Marzo de 1873.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Mendez Prado, Camilo Salgado Soengas y Ramon Scengas; el primero vecino de San Julian del Camino, en el término municipal de Palas del Rey; y los últimos, de San Cristóbal de Novelúa, en el de Monterroso, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia*, se presenten en la cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de robo en la casa de D. José María Varela y Diaz, de dicho Novelúa.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 20 de Marzo de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de D. José Mendez Prado.

Edad 23 años, estatura alta, pelo, barba y ojos castaños; gasta bigote, nariz regular, cara larga, color bueno; viste sombrero blanco aplomado, pantalón remontado con paño negro y el fondo rayado, chaleco y chaqueta oscuros, y calza botas.

Idem de Camilo Salgado.

Edad 21 años, estatura alta, ojos rojos, no tiene barba, pelo castaño oscuro, color trigueño, pronunciacion difícil; viste pantalón y chaqueta de pardomonte oscuro, chaleco de corte, sombrero hongo negro, y calza zuecos.

Idem de Ramon Soengas.

Edad 49 años, estatura alta, pelo castaño, ojos rojos, barba poblada, color bueno; viste pantalón de corte azulado, chaqueta de paño negro, chaleco de paño cruzado; gasta faja negra, boina azul en la cabeza, y calza borceguines.

Estrada.

En nombre de la Nación, D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama á José Criado, de Santa María de Graba, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la última publicacion de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le instruye sobre falso testimonio; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la detencion del José Criado, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 22 de Marzo de 1873.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Señas de José Criado.

Edad 18 años próximamente, estatura corta, cara redonda, color trigueño, barba ninguna; vestía chaleco y pantalón de tela á rayas, chaqueta de lana del país, llevaba sombrero de palma y calzaba zuecos.

Híjar.

D. Santiago Royo, Juez municipal de la villa de Híjar, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Fabian Moreno, natural y vecino de Alloza, de 54 años de edad, y Aniceto Val, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, de 26 años de edad, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaración en causa contra los mismos so-

bre rebelion en sentido carlista; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 24 de Marzo de 1873.—Santiago Royo.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Huesca.

En nombre de la Nación, D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente y única requisitoria cito de comparecencia para ante este Juzgado, á fin de recibirle una declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre distraccion de géneros de contrabando, á D. José Viola y Blanch, Alferez de carabineros, al cual no obstante de haberle buscado se ignora su paradero; y se llama por una sola vez para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado al objeto indicado; pues así lo tengo acordado en dicha causa por providencia de ayer.

Dado en Huesca á 26 de Marzo de 1873.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Jaca.

D. Juan Beritens, Juez municipal Letrado de la ciudad de Jaca, y ejerciente de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Santos Espierri, alias Clavera, de 18 años, natural y domiciliado en Embun, soltero, labrador, para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre asesinato de Micaela Urrea, en la que ha sido acordada su detencion y no ha sido hallado en su domicilio, con objeto de notificarle la resolucion judicial por haberse ausentado é ignorarse su paradero; apercibiéndole que no presentándose dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 22 de Marzo de 1873.—Juan Beritens.—Por su mandado, Antonio Bregante.

Loja.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Ortiz, natural y vecino de Zafarraya, soltero y de 26 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que instruyo contra el mismo como presunto autor del delito de homicidio en la persona de José Bautista Luque, que fué de igual vecindad; apercibiéndole con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y en nombre de la Nación y beneficio de la pronta y recta administracion de justicia, se recomienda su busca, captura y remision á esta cárcel de partido á todas las Autoridades civiles y militares conforme á lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 de dicha ley; debiendo advertir que el presunto reo se ha fugado del pueblo de su vecindad donde estaba curándose ciertas heridas, ignorándose su paradero, y constando respecto de sus señas que su profesion es del campo y viste al estilo de su país.

Loja 20 de Marzo de 1873.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Martin de Rosales.

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Josefa Escudero Campos, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no comparecer se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á José María Vatel, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de practicar una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Gonzalez Perez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en causa por juegos prohibidos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve días á D. Gratuniano Baches, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Negrete y Crespo para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa criminal que se le siguió por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á la mujer que en 15 de Febrero último se llevó de la calle de Segovia á María Presno Rodriguez á una casa de prostitucion, para que en cualquiera de ella se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se sigue sobre violacion de dicha niña; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eleuterio Gonzalez Diaz, para que en cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa, contra el cual se ha decretado la prision provisional en causa que se le sigue por hurto de un manton; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primer edicto y término de ocho días se cita, llama y emplaza á la criada que en el mes de Diciembre último estuvo al servicio de D. Pablo Nuñez, que vivía calle de Serrano, núm. 86, cuarto bajo, para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en causa que se sigue contra el dicho Nuñez sobre estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Matías Hernandez y Sanchez, soltero, de edad de 23 años, de oficio sirviente doméstico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto doméstico.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—El actuario, Licenciado Mascaraque.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de 18 del actual ha mandado se expida la presente requisitoria llamando á Juan Travieso Capellanes, conocido por Fructuoso Barcenillas, y á Juan Rebaque y Trabajos, que no han sido hallados en sus respectivos domicilios, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra los mismos por delito de falsedad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándose las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, ha mandado en providencia de 18 del corriente se cite por medio de requisitoria á D. Antonio Pícolo Grasso, que no ha sido hallado en su domicilio calle del Conde, número 7, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en las que se instruyen con motivo del robo y asesinato ejecutado en la persona de Doña María Antonia Ibaña de Togores en su misma habitacion, calle de Bordadores, núm. 3, en la madrugada del 26 de Marzo de 1870; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de 21 del actual ha mandado se cite á D. Eusebio Martinez, vecino de Ciempozuelos, cuyo sujeto es de carnes y estatura regular, como de treinta y tantos años, bien portado; que usa gaban y sombrero de copa, y que en 22 de Marzo de 1872 se presentó en el Banco de España firmando una factura para el cobro de dos cupones del billete hipotecario, núm. 292.325, procedentes de los que le fueron robados á la finada Sra. Doña María Antonia Roca de Togores en la calle de Bordadores, núm. 3, la madrugada del 26 de Marzo de 1870, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en la causa que se sigue por asesinato y robo á la expresada señora; encargándose además á todas las Autoridades que procuren averiguar quién sea el D. Eusebio y su domicilio, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; y de no comparecer el D. Eusebio, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chamari, soltero, fabricante de peines, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 40, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días desde la insercion de este tercero y último edicto en los periódicos oficiales se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—V. B.—Martinez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, fecha de hoy, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Rafael Perez y Mariano Santomera, preso y llavero respectivamente en la cárcel de Villa en Noviembre de 1871, para que en el término de nueve días acudan ante dicho Juzgado por mi Escribanía á prestar una declaración en causa criminal que se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico y Mermes, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente se llama á Manuel Lozano y á María N., que va en su compañía, de quienes no se tiene más noticias que haber parado en la noche del 17 de Febrero último en la

casa de huéspedes de la calle de Buenavista, núm. 40, para que en el término de 15 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue por hurto de prendas á Juana Villacian; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del término preljado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—Licenciado Rico.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Francisco Gonzalez Martinez, de 24 años de edad, soltero, que en el mes de Abril del año último se hallaba de encargado en una tienda de ultramarinos de esta capital, calle de Caravaca, núm. 5, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de ocho días á Ramona N., que debe habitar en el barrio de las Peñuelas, para que dentro del mismo comparezca á declarar en causa criminal que instruye contra Martin Torres Miñano, por lesiones, en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—Félix de Prat.—El actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Justa Rodríguez Solana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que la resultan en causa por estafa; así como por término de seis días á una tal María que habitaba con aquella.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1873.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Fermín Morcillo, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Tomás Carranza y Gutiérrez, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de que cumpla dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que en dicho Juzgado se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Escribano, Fermín Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en causa criminal que se instruye contra Juan Fernandez, conductor que ha sido del ómnibus núm. 9, de la propiedad del Sr. Oliva, que tiene su punto en la estación del ferrocarril del Norte, y hace viajes desde la Puerta del Sol al barrio de Pozas, por daños causados á un coche perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Alba, producidos por atropello, se le cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 10 días, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Marzo de 1873.—El Escribano, Benito Gutiérrez García.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á D. José Cano y Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á reconocer la firma puesta en un pagaré suscrito á favor de D. Juan del Arco, por valor de 100.000 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—El Escribano, Juan Vivó.

X—1389

Madrid.—Espinosa.

En nombre de la Nación, D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Madrid de Espinosa, y por la Secretaría del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de efectos y dinero que á continuación se expresan, hecho á Eugenio Santos, vecino de Alcázar de San Juan, el día 17 de los corrientes en el sitio llamado Carril de la media legua, término de Urda, por cinco hombres armados, cuyas señas se fijarán, ignorándose su paradero.

Por tanto, y en virtud de la presente requisitoria se llaman y emplazan á los cinco hombres indicados para que dentro del término de nueve días siguientes al de su inserción comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos.

Dado en Madrid de 23 de Marzo de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

Efectos robados.

Dos mil ochocientos reales en metálico.
Varios pañuelos de seda.
Unas 16 libras de azafran.

Señas de los autores del robo.

Cuatro hombres armados, con capote de monte y sombrero. Y otro tambien armado, y arropado con una manta.

Montilla.

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, en comisión en Montilla, y causa seguida por consecuencia de los

sucesos ocurridos en los días 12 y 13 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á Francisco Torres y José de Salas, vecinos de esta ciudad, y á Juan Osuna y Jimenez, conocido por el sombrero graoaino, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado los dos primeros para recibir sus declaraciones, y el tercero para ser inquirido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á 20 de Marzo de 1873.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hernandez.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Francisco Peralta Arias, natural de Huéscar, soltero, de 26 años, y yesero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á ser notificado de la calificación del Promotor fiscal en la causa que en su contra se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Murcia 24 de Marzo de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Navalmoral de la Mata.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario del Colegio territorial de Cáceres, con vecindad en esta villa de Navalmoral de la Mata, Delegado de los del distrito y Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé que en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Andrés García Risco, vecino de Peraleda de la Mata, provocado por el acreedor Juan Pio Gomez Cirujano, de esta vecindad, despues de sustanciado por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Navalmoral de la Mata, á 21 de Marzo de 1873, D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este juicio voluntario de testamentaria provocado por Juan Pio Gomez Cirujano, de esta vecindad, en el concepto de acreedor de Andrés García Risco, vecino que fué de Peraleda de la Mata, representado aquel por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Martín Peral, y en el cual se personaron tambien bajo igual concepto D. José María Ramos Rebato y D. Feliciano Trancon y Avila:

1.º Resultando que durante la formalización extrajudicial de particiones del caudal relicto por fallecimiento de Andrés García Risco y en virtud de su testamento, que obra en autos, se provocó el anterior juicio por el ántes nombrado Juan Pio Gomez Cirujano:

2.º Resultando que tramitado hasta el tercer periodo, surgió discordia entre los dos peritos contadores D. Juan Pedraza Arroyo y D. Luis Lozano Baquero al practicar la diligencia de reconocimiento y declaración de prelación de los créditos contra el caudal inventariado:

3.º Resultando que entre los acreedores figura el Juan Pio Gomez, cuyo crédito de 2.392 pesetas 50 céntimos, procedente de préstamo mútuo, demostró por medio de una declaración escrita en papel del sello 9.º, fechada en 27 de Junio de 1868, sin que apareza concurrencia de testigos de dicho contrato, firmado por Andrés García Risco y cuyo reintegro á la Hacienda del importe legal del papel en que debió ser extendida aparece efectuado en 31 de Diciembre de 1869:

4.º Resultando que en el testamento otorgado por el García se declaró por este el crédito á que se contrae el documento que ántes queda reseñado:

5.º Resultando que el perito contador D. Juan Pedraza pretendió no ser suficiente el documento de crédito descrito á colocarse entre los quirografarios, reputando al Pio de acreedor común y responsable además de los gastos y costas que originara el expediente en los dos primeros periodos, mientras que el perito D. Luis Lozano estima: primero, que los mencionados gastos se paguen del caudal relicto por muerte de Andrés García; segundo, que dicho crédito debe figurar como quirografario; tercero, que el reintegro del mismo sea precedente á la entrega de todos ó parte de los bienes á los interesados en el concurso, y en cuya disparidad de apreciaciones consiste y se funda la discordia:

6.º Resultando que el tercer perito elegido para dirimirla, el Licenciado D. Eusebio María Márcos, evacuó su encargo en tiempo y forma, apareciendo en un todo conforme con las declaraciones del contador Pedraza:

7.º Resultando que formulada oposición por parte de Juan Pio Gomez, y celebrada junta de acreedores con arreglo á la ley, se mostraron estos satisfechos y aprobaron como bien hechas y convenientes las operaciones practicadas por el tercero dirimente, á excepcion del Juan Pio Gomez que insistió en sus pretensiones; y que dada cuenta de ellas á los peritos, evacuaron estos su informe respectivamente reproduciendo cada cual sus anteriores declaraciones y robusteciendo sus fundamentos:

8.º Resultando, en su consecuencia y al tenor de la ley, la deducción en juicio civil ordinario de las reclamaciones hechas por Pio Gomez Cirujano: que emplazados para contestar la demanda D. Tomás Márcos Martín en concepto de apoderado de José María Ramos; D. Feliciano Trancon, Ignacio Sanchez Jara, curador de los menores hijos y herederos de Andrés García Risco, y la viuda de este Agustina Barquero, y no compareciendo á deducir sus derechos, y acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda y conclusos los autos:

1.º Considerando, respecto de la primera reclamación formulada por el demandante, que si bien en los juicios de particiones, ya sean voluntarios ó necesarios, conviene á todos los interesados en la distribución de los bienes que presida la legalidad estricta de las operaciones; y que si bien en tesis general puede decirse que á todos alcanza y se extiende el beneficio de la instauración del juicio, no son, sin embargo, estas razones bastantes á que por el mero hecho de haber promovido Juan Pio el presente, se reconozcan desde luego beneficiados los demás acreedores é interesados en la herencia de Andrés Risco:

2.º Considerando que para justificarse equitativo y legal el pago de los gastos originados en este juicio con cargo al cuerpo de bienes de la testamentaria, se hace ante todo necesaria la circunstancia de que todos los interesados diesen ocasión al procedimiento, lo cual no milita en el caso presente; ántes bien resulta que la parte de Juan Pio Gomez ha venido sosteniendo el presente juicio con notoria insistencia y tenaz empeño, disconforme y en abierta oposición con todos los demás interesados, y no con el fin de que su sustanciación refluyese en beneficio común de aquellos, sino en propio provecho y con el deliberado intento de su exclusiva utilidad:

3.º Considerando además, relativamente al mismo extremo, que ni el demandante ni ninguno de los acreedores é interesados expusieron nada en contra de las operaciones del primero y segundo periodo de las diligencias de testamentaria, y que por lo tanto no es justo que los demás acreedores contribuyan á la solvencia de gastos no originados por ellos y que lo han sido contra la voluntad de los mismos:

4.º Considerando, respecto del segundo extremo de la de-

manda, que el documento de crédito á favor de Juan Pio Gomez es de la clase de los privados: que la circunstancia de hallarse extendido en papel sellado no lo adorna de la condición de preferencia que por su poseedor se viene reclamando, atendido á que el simple hecho de aparecer extendido en dicha clase de papel únicamente conduce á justificar la fecha cierta en que el contrato tuvo lugar, y cuya veracidad pudiera ofrecer duda respecto de los escritos en papel común por la posibilidad de ser alterada la que en estos aparece sin el signo indeleble del sello:

5.º Considerando que aparte de aquella circunstancia, y teniendo en cuenta la falta de otras formalidades necesarias, á todo documento, para obtener la declaración de quirografo, viene á confundirse con los demás comunes, máxime al confesar la misma parte interesada que hubo infracción, no extendiéndose en papel del sello correspondiente á la cantidad que en él figura; y que en el hecho de reintegrar á la Hacienda en sus derechos se revalida el documento hasta el extremo de convertir en quirografo el que no pudiera reputarse tal, en otro caso reconoce la posibilidad de revalidar de la misma manera los documentos escritos en papel común; cuya teoría es inadmisiblemente atentatoria al espíritu de la ley, que establece las formalidades intrínsecas y de forma en la confección de los documentos, y en cuyas circunstancias basa su validez, fuerza y privilegio:

6.º Considerando, en cuanto á la tercera declaración pedida en la demanda, que para ser reintegrados los acreedores que promovieron el juicio con preferencia á los demás interesados se hace forzosamente precisa la circunstancia de que el juicio pertenezca á los llamados necesarios por la ley:

7.º Considerando que la definición que de esta clase hace la ley de Enjuiciamiento civil, y que amplía y esclarece en el artículo 408 se opone á la consideración de ser necesario el juicio promovido por Juan Pio Gomez:

8.º Considerando acerca de este extremo que si bien es cierto haber sido por los interesados é interventores judiciales reconocido el crédito de que se trata, y hasta aparece declarado en el testamento de Andrés García, no lo es ménos que en aquel existian motivos para que bien los acreedores, ó bien los peritos negasen su fuerza de validez, ora bajo el fundamento atendible de la duda de ser auténtica la firma del contrato al no figurar en él la concurrencia de testigos; ora bajo el de no designarse en el documento privado, ni aun siquiera en el testamento el apellido materno del acreedor u otras causas análogas; y que desde luego que el documento de crédito presentado por Juan Pio Gomez, al adolecer de tales defectos, no excluye de un modo absoluto todo género de duda, cual sucedería al ser aquel público y solemne, deja de amoldarse al espíritu y letra del art. 408 citado, al usarse en él el adverbio *cumplidamente*:

9.º Considerando, finalmente, que el hecho de no impugnar, pudiendo hacerlo los interesados en la testamentaria de Andrés García Risco el documento de crédito presentado por Juan Pio Gomez, viene á patentizar la actitud perfectamente pacífica de los mismos y su deseo de dar pronto término á las operaciones renunciando á la intervención judicial, y en evitación de las dilaciones y gastos consiguientes á esta clase de juicios:

Vistos los artículos 407, 408, 499, regla 6.ª; 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por mi testimonio dijo

Que debia declarar y declaraba válida, justa y subsistente la operacion practicada por el Contador perito tercero dirimente D. Eusebio María Márcos, de la clasificación del crédito presentado por Juan Pio Gomez Cirujano, contra la testamentaria del finado Andrés García Risco, division y adjudicación de los bienes relicto por su óbito; y en su consecuencia se declara *asimismo pertenecer dicho crédito á la categoría de comunes; y se condena al demandante en las costas y gastos de este juicio.*

Publíquese el presente fallo por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado y en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo mandó y firmé de que doy fé.—Carlos A. Ossorio.—Ante mí, Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Navalmoral de la Mata á 21 de Marzo de 1873.—Hay un signo.—Urbano Gonzalez Corisco.

Olot.

En nombre de la Nación, D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente requisitoria, por la cual hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Buenaventura Gusiñer, conocido por Blanch del Candall, vecino de Besalt, cuyas señas se ignoran, por lesiones y sucesiva muerte á Pedro Agustí inferidas el día 16 de Febrero último, en cuya causa he dictado auto declarando procesado al citado Buenaventura y en prisión; y como se haya ausentado de su domicilio, siendo de presumir esté incorporado á una de las partidas carlistas de esta provincia, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, encargando á los Sres. Jueces y demás Autoridades procedan á la busca y captura del repetido Buenaventura Gusiñer, remitiéndole á mi disposición caso de ser hallado, y trascurrido dicho término sin presentarse será declarado rebelde, continuándose la causa con arreglo á derecho.

Dado en Olot á 20 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de S. S., Benito Mir.

En nombre de la Nación, D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en cuadrilla perpetrado en los mansos Camp del Roch, término municipal de Ribellas, y Sinia, que lo es del de Tortella, en los días 9 y 10 de Noviembre del año próximo pasado, contra José Agustí, alias Xerrieh de Cornellá (no constando otras señas) y otros, se ha decretado la prisión del mismo: y como quiera que se ignora su actual paradero siendo de presumir que se halle incorporado á alguna de las partidas carlistas que recorren esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en forma de inquirir en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley: asimismo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado José Agustí, alias Xerrieh; pues que de hacerlo así contribuirán á la administración de justicia.

Dado en Olot á 21 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

En nombre de la Nación, D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Olot y su partido.

En virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente requisitoria por la cual hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Cullerell de Vilamala, conocido por el Carlí, vecino de las Planas, cuyas señas se ignoran, por homicidio ejecutado en la tarde del 24 de Noviembre del año último en la persona de Jaime Arnau, en cuya causa he dictado auto declarando procesado al Rafael y su prision; y como se haya ausentado de su domicilio, siendo de presumir esté incorporado á una de las partidas carlistas de esta provincia, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, comparezca en este Juzgado, encargando á los Sres. Jueces y demás Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Rafael Cullerell, remitiéndole á mi disposición caso de ser hallado; y trascurrido dicho término sin presentarse, será declarado rebelde continuándose la causa con arreglo á derecho.

Dado en Olot á 20 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Cabeza.—Per su mandado, Benito Mir.

Orense.

El Juez de primera instancia de Orense, en nombre de la Nación, al que tambien lo es de la ciudad de Mondoñedo, y más á quien toque su cumplimiento.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que instruyo contra Froilan Hipólito Carballés, natural del pueblo de San Juan de Lage, Ayuntamiento de Valle de Oro, en dicho partido de Mondoñedo, vecino de esta población, cuyas señas á continuación se expresan, sobre delito de violación; por no ser habido aquel é ignorarse su paradero, he dispuesto llamarle por medio de la presente para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa contra él resultan; pues de no personarse le parará perjuicio legal; y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuyo territorio fuere habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Orense á 18 de Marzo de 1873.—Domingo Caracuel.—El originario, Casiano Santamaría.

Señas del procesado.

Edad unos 29 años, estatura un metro 630 milímetros próximamente, ojos castaños, barba poblada, color moreno; viste pantalón de corte de paño oscuro, chaqueta y chaleco de paño negro, faja morada, sombrero de copa baja, negro, unas veces ancho de ala y otras estrecho, zapatos de cuero.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con la cruz destinada á premiar servicios especiales de los Voluntarios de la Libertad, Caballero Comendador de la distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo por término de 40 días inprorrogables, que principiarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Conchillon, natural de Villalon, y carretero ambulante, para que se presente en este Juzgado de primera instancia á que declare en la causa que en el mismo se sigue contra Primitivo Uribe y Zulaibar y Victoriano García y Rodríguez por hurto de un cajón que contenía tabaco; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 21 de Marzo de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que por mi auto del día 13 del corriente mes ha sido declarado en concurso voluntario á su instancia Don José Antonio Arísti, vecino y del comercio que fué de esta capital, residente hoy en Veracruz, República Mejicana, y conforme á lo acordado además en dicho auto, se anuncia por el presente la formación del expresado juicio universal de concurso, y se llama á todos los acreedores ignorados para que durante el término de 20 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten en los referidos autos los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Marzo de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Justo Cayuela.

Puente-Caldelas.

D. Manuel García Cousiño, Juez de primera instancia accidental del partido de Puente-Caldelas.

En nombre de la Nación, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Boullosa, de 25 años de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Puente-Sampayo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á rendir declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por el delito de daños causados en el monte del Estado llamado Amean; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en la villa de Puente-Caldelas á 19 de Marzo de 1873.—Manuel García.—De orden de S. S., Cándido Arbones.

Reus.

D. Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus, en nombre del Poder Ejecutivo de la República nacional.

Por la presente llamo á los cuatro individuos que en la mañana del día 3 de Febrero último robaron á dos carreteros que desde esta se dirigían á Montblanch, en la carretera que dirige á la misma población, cerca del cementerio de esta ciudad, ó sea á medio cuarto de hora de ella, cuyos sujetos llevaban tabacacas, una pistola de dos cañones y un revolver y además una grande navaja, los que con el habla se creyó eran de la parte de Barcelona, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ser oídos en méritos de la causa criminal que al efecto se instruye; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción á la cárcel de este Juzgado en calidad de detenidos, de los sujetos cuyas señas que son conocidas quedan expresadas anteriormente.

Dado en Reus á 10 de Marzo de 1873.—Fernando Baselga.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.

Salamanca.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia de 18 de Noviembre último en causa criminal, ha mandado que Estéfano Tessio de Constamagna, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero hoy se ignora, comparezca á prestar una declaración en virtud del interrogatorio presentado en el despacho de S. S. á la mayor brevedad, con la obligación de acudir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Salamanca 24 de Marzo de 1873.—El Escribano, Francisco Sanchez Martin.

Sama de Langreo.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Laureano Velasco y Diaz Tuñon, natural y vecino de Serrapin, término municipal de Aller, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á José Diaz Bernardo, seguro de que se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sama de Langreo á 22 de Marzo de 1873.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Telesforo Papico.

San Fernando.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha de ayer por providencia en causa criminal, ha mandado que José María Gomez Lopez, hijo de otro y de Carmen, natural de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio mariner, de 29 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas, confinado del presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, y del que desertó el día 13 de Febrero último, y contra el cual se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones, se ha mandado en providencia del día 12 del corriente, dictada en dicha causa, se proceda á la busca, captura y remision á estas cárceles del referido procesado. Y con el fin de que tenga lugar la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en San Fernando á 14 de Marzo de 1873.—Anselmo Camacho.

Segorbe.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Segorbe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Perez, conocido por el Valenciano, soltero, de edad sobre 20 años, estatura alta, color moreno, cara redonda, natural de Foys, su última residencia en la masía de Jesús ó de los Granados, en término de esta ciudad, vestido al estilo de este país, con blusa de color y pañuelo á la cabeza, á fin de que se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, contra quien se ha dictado auto declarándole procesado, y decretándose su prision provisional en la causa criminal que pende en dicho Juzgado sobre lesiones graves á Francisco Sierra y Bonet, alias el Pansero; pues de no hacerlo dentro del término legal le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 18 de Marzo de 1873.—Baltasar Banquells.—Por su mandado, Juan B. Sebastian.

Sos.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy y por ignorarse el domicilio de D. Carlos Gállego, vecino que fué de la villa de Uncastillo, con última residencia en la ciudad de Barcelona, donde estuvo de Auxiliar en el Registro de la propiedad, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de aquella provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye sobre abusos del Alcalde de aquella villa en el ejercicio de sus funciones.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extiendo esta cédula que firmo en Sos á 20 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pedro Ponz.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Ballarin, casado, de 23 años de edad, natural y vecino de Luesi, labrador, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y boreguines, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación, se presente en las cárceles de este partido, en donde se encontraba preso en causa sobre homicidio de Angela Aragués, de las cuales se fugó el 4.º de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Artigas Ballarin, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sos á 18 de Marzo de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa que estoy instruyendo por hurto de leña por valor de más de 20 pesetas de los montes de San Lorenzo y Pozuelo, jurisdicción del lugar de Sansoain, he acordado expedir la presente requisitoria llamando por término de 40 días á Secundino Otazu, conocido por el hijo de la Leonora, vecino de esta ciudad, para que se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa respecto de que se halla iniciado en ella y se han mandado dirigir contra él los procedimientos como uno de los autores de dicho delito; apercibido que si no se presenta se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 21 de Marzo de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Honorato Dolagaray, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de la villa de Artajona, ausente, cuyo paradero se ignora, y procesado por sustracción de fondos de la Secretaría de dicho Municipio, y en cuya causa está acordada su prision, á fin de que en el término de 40 días se presente en las cárceles de este partido, á las que será conducido si fuese habido; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 22 de Marzo de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Tarancon.

En nombre de la Nación, D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este distrito de Tarancon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que como único se les señala, para que comparezcan en este Juzgado á Miguel Cámara y Balbaci y Matias Barrdo de la Calle, dependientes que fueron de las suprimidas salinas de Belinchon, á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido sobre robo de sal y otros efectos de las expresadas salinas, por cuya sentencia fueron absueltos de la instancia, y de citarlos y emplazarlos para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 19 de Marzo de 1873.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Manuel Moreno.

Toledo.

D. Juan Argüelles y Ortiz de Zárate, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria por indisposicion del señor Juez de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto y término de 40 días cito, llamo y emplazo á D. Santiago Lanza, empleado que fué en obras públicas, con destino de Celador de ferro-carriles, y que cesó en 1.º de Setiembre de 1871, á fin de que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por robo de metálico en la estacion de esta capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 24 de Marzo de 1873.—Juan Argüelles.—Por mandado de S. S., Bráulio García.

D. Juan Argüelles y Ortiz de Zárate, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdicción por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto y término de 40 días cito, llamo y emplazo á Guillermo Pastor, vecino de Madrid, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por robo de un macho mular de la propiedad de Venancia García Ochoa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 24 de Marzo de 1873.—Juan Argüelles.—Por mandado de S. S., Bráulio García.

Totana.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Lopez Garcia, alias el Basto, de esta vecindad, casado, de 25 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de José Marin Ortega; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 18 de Marzo de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Tudela.

D. Celestino Sargaminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura y traslacion á las cárceles de este partido en clase de preso de Roman Bonet, alias Renina, natural de Alfaro, provincia de Logroño, vecino de Valtierra, cuyas señas se expresarán á continuación, que no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, á quien tambien se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel en méritos de causa criminal que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tudela 22 de Marzo de 1873.—Celestino Segarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Señas de Roman Bonet.

Edad 50 años, estatura regular, cara larga, color moreno, barba cerrada y calvo; viste pantalón de pana negra, faja colorada, chaleco con rayas color ceniza, pañuelo de hilo en la cabeza rayado y alpagatas cerradas.

Tuy.

En nombre de la Nación, D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia del partido de Tuy en la provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria y en atención á ser ignorado su paradero y domicilio se llama y cita á Cipriano Yañez, alias Villagarcía, de estatura alta, delgado, color triguero, de unos 20 años de edad próximamente, profesion zagal ó mayoral de coche con traje peculiar al mismo, ó sea gorra y chaqueta, y gasta además bufanda encarnada, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria en causa criminal de oficio que en el mismo se le instruye sobre robo de dinero y una maleta con ropa en la Administracion de coches de «La Portuguesa», en esta ciudad, la noche del 5 al 6 del actual; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; requiriendo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, para que siendo habido el Cipriano Yañez, cuya detencion se ha decretado por sus antecedentes y circunstancias del hecho que dió motivo al indicado procedimiento, lo remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado del mismo modo que las prendas de ropa, cuerpo del delito que se persigue, que no han podido ocuparse al Villagarcía y son: dos pantalones de paño negro fino usados, cuatro chalecos usados, dos azules y dos castaños, cinco elásticos de algodón, tres nuevos y dos usados, dos calcetines usados de hilo sin iniciales, ocho camisolos de hilo fino, cinco nuevas y tres usadas, ocho pañuelos de hilo usados y 12 pares de calcetines de algodón, algunos de ellos usados y los demás nuevos.

Dado en la ciudad de Tuy á 15 de Marzo de 1873.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

D. Manuel Seoane y Blanco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy &c.

Certifico que en la causa seguida en el mismo y por mi oficio contra Rosa Lopez Piñeiro y otros, recayó la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

«En la ciudad de Tuy, á 22 de Febrero de 1873, el Sr. Don

Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia del partido, vista la presente causa seguida de oficio en este Juzgado con motivo de insultos é injurias dirigidas de palabra á funcionarios públicos contra Rosa Lopez Piñeiro, de 61 años de edad, de estado viuda, natural y domiciliada en la parroquia de San Martin de la Picoña, de oficio labradora; Rosa Rodriguez Carracedo, de 23 años de edad, soltera, natural y domiciliada en la misma parroquia, de oficio labradora; Ramona Fernandez Perez, de 24 años de edad, soltera, natural y domiciliada en la misma parroquia, de oficio labradora; José Rodriguez Pasteco, de 23 años de edad, soltero, natural y domiciliado en la parroquia dicha, de oficio labrador; José Gil y Casales, de 18 años de edad, soltero, natural y domiciliado en la propia parroquia, de oficio labrador; José Benito Rodriguez Carracedo, de 23 años de edad, soltero, natural y domiciliado en la referida parroquia, de oficio labrador; Manuel Antonio Cabaleiro Pazos, de 20 años de edad, soltero, natural y domiciliado en la expresada parroquia, de oficio labrador, y Josefa Casales y Martinez, de 16 años de edad, soltera, natural y domiciliada en la parroquia repetida y de oficio labradora:

1.º Resultando que D. Casimiro Juste y Dominguez, Alcalde del distrito de Salceda, acudió en 29 de Junio último al Juez municipal de dicho distrito, quejándose de que los procesados y otros muchos más de la Picoña estando cortando esquileo en el monte de Pedraspintas se opusieron al celador José Sestelo y Fernandez al tratar de detenerles las podas y hoces, por lo cual pasa a él con el indicado celador al expresado monte, y amonestó á los allí reunidos á que dejasen los esquilemos y armas que tenían; y como todos se hallaban hermanados, se opusieron á su autoridad, haciendo burla de él, amenazándolo y tratando de golpearlo, viéndose todos con piedras para tirarle, cogiéndole en el medio, folio 1.º

2.º Resultando que ratificado dicho Alcalde en su queja, y recibida declaración acerca de ella al celador José Sestelo, ámbos la confirman á los folios 3 y 4 respectivamente, si bien con atendibles variantes en la exposición, añadiendo el primero que fuera insultado con las palabras de *gülico y ladrón*, y el segundo que el insulto dirigido á aquel consistiera en llamarle *chinchero* y otras sandeces por el estilo, acto que presenciaron Juan Antonio Baqueiro, su hermana Juana y Juan Manuel Fernandez y otros:

3.º Resultando que Juan y Juana Baqueiro en sus declaraciones de folios 5 vuelto y 6, se concretan á aseverar que comprendidos por el Alcalde D. Casimiro Juste, Rosa Piñeiro, Rosa Rodriguez, Ramona Fernandez y José Rodriguez porque cogian esquileo en el monte de Pedraspintas, no sólo le desobedecieron, sino que le insultaron llamándole *gülico y ladrón*:

4.º Resultando que Juan y Juan Manuel Fernandez á los folios 7 y 8 declaran haber visto al D. Casimiro Juste corriendo por el monte de Pedraspintas, detrás de dos chiquillos, de los cuales cogiera uno que dejara marchar despues de explorarlo, diciendo que iba contento; adiciona el primero que Rosa Piñeiro llamara *gülico y ladrón* al D. Casimiro Juste despues que ya habia marchado, particular que niega el segundo:

5.º Resultando que indagados los procesados á los folios 25, 28, 31, 34 vuelto, 38, 40 vuelto, 44 y 49 niegan la desobediencia, amenazas é insultos que se les atribuyen y suponen dirigidos al Alcalde D. Casimiro Juste, significando por el contrario casi todos que este día sin razon ni motivo dos bofetadas á Rosa Rodriguez Carracedo:

6.º Resultando que en el trámite correspondiente los procesados hicieron manifestacion de la tacha que comprendia al Alcalde y celador de montes de Salceda, como interesados en esta causa, por creerse desobedecidos é insultados por aquellos:

7.º Resultando que el Promotor fiscal, reputando á la procesada Rosa Lopez Piñeiro, reo convicto y confeso del delito de insulto é injurias de palabra á funcionario público, con circunstancia atenuante, pide se le imponga la pena de un mes y un día de arresto mayor con la octava parte de las costas procesales, y que se declare sobrestada la causa en sumario respecto á los demás procesados, y de oficio las restantes costas:

8.º Resultando que el representante de los procesados concluye solicitando en su defensa se les absuelva libremente por no aparecer contra ellos cargo alguno:

1.º Considerando que la divergencia que se observa en las declaraciones del Alcalde de Salceda y el celador de montes que se suponen agravadas acerca de las expresiones injuriosas que se dicen dirigidas al primero por los procesados, no sólo no justifican debidamente, sino que hacen dudar de la certeza del delito por aquellos á estos atribuido:

2.º Considerando que los testigos de cargo por el Alcalde y celador citados en comprobacion de su queja, tampoco comprueban como era preciso los particulares en ella expuestos, y producen por el contrario fundada incertidumbre respecto á su exactitud, ya por la falta de conformidad absoluta que en sus declaraciones se advierte, ya porque omiten y no confirman la desobediencia y amenaza que los supuestos agravados dicen le fueron inferidas:

3.º Considerando que las contestes declaraciones de los procesados en la relacion de los hechos, si no convencen cumplidamente de su inocencia, hacen dudar con más razon del fundamento y veracidad de la queja por el mencionado Alcalde producida:

4.º Considerando que no apareciendo probada de manera alguna la culpabilidad de los procesados no hay motivos, ni aun términos hábiles para condenarles, y su absolucion es por consiguiente legal y necesaria:

5.º Considerando que la absolucion se entiende libre en todos los casos y que las costas no pueden imponerse á los procesados absueltos:

Vistos los artículos 89 y el párrafo segundo núm. 2.º del 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Falla que debía absolver y absuelve libremente á los procesados Rosa Lopez Piñeiro, Rosa Rodriguez Carracedo, Ramona Fernandez Perez, José Rodriguez Pasteco, José Gil y Casales, José Benito Rodriguez Carracedo, Manuel Antonio Cabaleiro Pazos y Josefa Casales y Martinez declarando de oficio las costas procesales.

Consúltese esta sentencia con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remita la causa original, citadas y emplazadas las partes, para que en el término de 15 dias acudan ante la misma á usar de su derecho.

Así lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Roman Perez Vidal.—Manuel Seoane.

Y resultando de antecedentes que el procesado José Benito Fernandez de la Picoña se ausentó hace dias para la ciudad de Lisboa en el vecino reino de Portugal, ignorándose el distrito, calle y casa de su residencia, ni aun á punto fijo si se encuentra en dicha ciudad, siendo por consiguiente imposible notificarle y emplazarle personalmente como en la precedente sentencia se ordena, ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia en virtud de lo que dispone la segunda parte del art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal se supla aquella diligencia por medio de la insercion de la correspondiente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo la presente en estas cinco rubricadas las cuatro primeras con las de mi uso en Tuy á 15 de Marzo de 1873.—Manuel Seoane.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En nombre de la Nacion, á todas las Autoridades civiles y militares de la misma hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Teodoro Costea y Ducat, natural de Segorbe, vecino de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero, comerciante, de estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca lo mismo, barba poblada, color sano, confinado del presidio de San Agustín, sobre fuga del mismo, he acordado en providencia de este día proceder á su busca, captura y remision al expresado correccional de San Agustín, al que comparecerá dicho Teodoro dentro del término de 15 dias á contar desde que la presente requisitoria se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 18 de Marzo de 1873.—José Llivi.—Jorge Man. Perales.

Vega de Rivadeo.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido, con residencia interina en Vega de Rivadeo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Praia y Campoamor, casado, de 37 años de edad, perito agrimensor de la Hacienda, natural del pueblo del Espin, Concejo de Coaña, y últimamente avecinado en la villa de Navia, partido de Lueca, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena de arresto de 34 dias que le fueron impuestos por la Sala del crimen de la Audiencia del distrito á virtud de causa de oficio que se le siguió por lesiones y amenazas inferidas á su hermano Pedro, del mismo Espin, y además se excita el celo y actividad de las Autoridades civiles y militares para que en caso de que sea habido lo capturen inmediatamente y pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente al objeto de que extinga dicha condena, pues en todo está interesada la recta administracion de justicia; y asimismo se le apercibe para en el caso de que no presentándose se acordará lo que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vega de Rivadeo 14 de Mayo de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Palau y Soler, de 40 años de edad, hijo de Pablo y María, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de San Jaime dels Domenis, del que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á recibir la notificacion de una providencia recaida en la causa criminal que en el mismo se le forma sobre hurto de un arado, y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en ella; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y detencion del nombrado Pablo Palau y Soler, cuyas señas personales se ignoran, y lo remitan con las debidas seguridades á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dado en la villa de Vendrell á 20 de Marzo de 1873.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

He dispuesto con fecha de ayer en causa que siendo sólo parte el Promotor fiscal se sigue en este Juzgado contra José Ramon Garmendia y demás sujetos desconocidos sobre robo de 11.910 rs., verificado en el Ayuntamiento de la villa de Legazpia, y de los tomos primeros de las secciones de nacimientos y defunciones y del único corriente de matrimonios del Registro civil de la misma villa en la noche del 3 del actual, se les cite y llame en forma por ignorarse su paradero y no tener domicilio conocido, para que en el término de nueve dias, siguientes á la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la pública del partido de esta villa á responder indagatoriamente á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vergara á 18 de Marzo de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Ha dispuesto con fecha de ayer, en causa que, siendo sólo parte el Promotor fiscal, se instruye por mi testimonio contra D. Roque Ituarte y Achaga, natural de Vergara, Sacerdote, de edad de 38 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, sin barba, y vestía traje talar.

Pedro Aguirrezabal y Otaduy, natural de esta villa, de 47 años de edad, labrador, de estatura baja, pelo y ojos castaños, cara redonda, es corto de vista; vestía cuando se ausentó boina azul, elástica del mismo color con barras cenicientas, pantalon de algodón amarillo ceniciento; calzaba abarcas.

Antonio Jauregui y Arruti, natural tambien de esta villa, panadero, de 21 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cara algo larga; vestía boina azul, chaqueta de paño de color castaño, pantalon tambien de paño blanquecino; calzaba botas.

Francisco Arriola y Joaristi, natural de Elgoibar, estudiante, de 17 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños y cara redonda; vestía boina azul, chaqueta de paño color ceniciento, pantalon tambien de paño con barras blancas; calzaba alpargatas.

José Andrés Azúa y Legorburu, natural de Escoriaza, albail, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barbilampiño; vestía boina encarnada, chaqueta de paño aplomado, pantalon de lanilla de color de pasa y alpargatas.

Deogracias Aróstegui y Churruca, natural de Vergara, operario de fábrica, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barbilampiño; vestía boina azul, blusa del mismo color, pantalon de cuadros y alpargata blanca.

Juan Olavarria y Gallaztegui, natural de Vergara, operario de fábrica, de 17 años de edad, estatura alta, pelo negro, cara redonda; vestía boina encarnada, blusa y pantalon de hilo blancos y alpargatas.

Fernando Algayaga y Urrutia, natural de Irún, estudiante, de edad de 15 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color

bajo, sin barba; vestía pantalon ceniciento, chaqueta larga de color oscuro, chaleco ceniciento y boina azul oscuro.

Eustasio Mocoora y Olano, natural de Tolosa, estudiante, de 15 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, algo vizo; vestía paletó de color de aceituna, pantalon de lanilla oscuro y boina negra.

Gaspar Barrenechea y Jáuregui, de 18 años de edad, natural de esta villa, carpintero, de estatura regular, pelo castaño, cara redonda, barbilampiño; vestía boina azul, blusa de algodón de rayas azules y blancas, pantalon de color ceniciento y alpargatas.

Manuel Alberdi y Orbea, natural de Vergara, de edad de 23 años, criado, labrador, estatura regular, pelo negro, barba poblada; vestía boina azul, blusa y pantalon de algodón del mismo color, y zapatos.

Lucas Ascuaga y Ruiz, natural de Tolosa, estudiante, de edad de 14 años, estatura regular, pelo castaño, cara regular, sin barba; vestía americana de paño y pantalon de paño tambien oscuro, y boina azul.

Policarpo Amusquibar y Larrañaga, natural de Vergara, operario de fábrica, de edad de 19 años, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, barba poca; vestía boina azul, blusa de cuadros blanquecinos, pantalon de paño claro, y boreguies.

Francisco Amusquibar Jáuregui, natural de esta villa, cantero, de 38 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada; vestía boina azul, blusa azul con listas blancas, pantalon de lino azul, y zapatos de cuero.

Prudencio Iturrino y Aguirrebeña, natural de Motrico, estudiante, de 24 años de edad, estatura alta, pelo castaño, cara regular, barba poblada; vestía sombrero hongo, americana de paño color castaño, pantalon de lanilla claro, y llevó tambien capa.

Julian Murueta, natural de Oñate, de unos 17 años de edad, estatura regular, pelo castaño; vestía boina azul, elástica azul, pantalon de hilo amarillento, y albarcas.

Daniel Lete y Urtisberea, natural de Astigarra, de 19 años de edad, aprendiz de carpintero, de estatura alta, pelo y ojos negros, cara regular, poca barba; vestía boina azul, chaqueta y pantalon de lanilla, y zapatos de cuero, y

Lorenzo Arbulu, natural de Elorrio, sirviente, de 25 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada; vestía boina encarnada, chaqueta y pantalon de paño oscuro y zapatos de cuero, por rebelion carlista, se les cite en forma por hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamándoseles para que en el término de nueve dias, siguientes desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, concurren á rendir sus indagatorias; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y al propio tiempo se exhorta á las Autoridades del fuero civil ordinario y á los funcionarios que constituyen la policía judicial, con el objeto de que si fuesen habidos cualquiera de los sobredichos proceda á su captura y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, por haberse dictado contra los mismos el auto de prision provisional.

Vergara 14 de Marzo de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de nombre desconocido, de estatura regular, barba roja y cerrada, color bueno, vestido con marsallé negro, chaleco de piel roja, pantalon rojo remontado, boina blanca y zapatos negros, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de una yegua perteneciente á Miguel Pardo, vecino de Acedillo, de 13 años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, color bayo y pesquezo largo así como la cola; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 21 de Marzo de 1873.—Luis Guerra.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Ruiz, vecino de Villusto, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 16 de Marzo de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gervasio Alvarez Carvajosa, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, que se dice residir en Madrid en casa del Marqués de San Nicolás, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *GACETA*, y mediante no haber sido hallado su domicilio, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir como presunto reo en causa criminal sobre desorden público ocurrido en el pueblo de Coñanes del Monte al trasladar su residencia á Villafriches el Cirujano D. Félix Diego en el día 13 de Setiembre de 1870; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare en el plazo señalado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 8 de Marzo de 1873.—José Delgado.

Villanueva de la Serena.

En nombre de la Nacion, D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fermín Murillo y Manchado, alias Borba, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de 41 años de edad, de oficio pastor, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de llevar á efecto la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa que se le siguió por lesiones graves á Antonio Fernandez Orejudo, su convecino.

Dado en Villanueva de la Serena á 15 de Marzo de 1873.—Luis Salcedo.—El Escribano originario, Vicente Montero.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente segundo edicto en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á D. José Letget y

Sardá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que pende contra el mismo sobre exacciones y abusos electorales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 13 de Marzo de 1873.—V. B.º—Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso de acreedores voluntario de D. Jaime Vizcarro y Sansano, de esta vecindad, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en providencia del día de hoy se ha acordado convocar á nueva junta general de acreedores para tratar sobre las proposiciones presentadas por el concursado, citándose al efecto á los acreedores y á los que no se han presentado en autos por medio de edictos publicados en esta villa, Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose para la celebración de dicha junta el día 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado, suspendiendo mientras tanto el curso del negocio.

Y en virtud de lo mandado, se extiende el presente en Vinaroz á 6 de Marzo de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandato, Pedro R. Rey.

Vivero.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del actual en la GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Joaquin Jimenez y Lorenzo, natural de la parroquia de Santiago de Vivero, en la provincia de Lugo, Galicia, hijo de D. Ramon, difunto, y de Doña Juana, soltero, de edad 38 años, vecino que era de la ciudad de la Habana, calle de Vives, núm. 33, para que por sí ó á medio de Procurador ó persona autorizada en forma durante dicho término se presenten ante el Sr. Alcalde mayor del distrito judicial del Cerro de la Habana á deducir de su derecho y acreditar el más próximo parentesco con el D. Joaquin Jimenez, donde pende el abintestado del D. Joaquin; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar, segun aquel Alcalde mayor lo tiene acordado y yo lo estimé por auto de 20 del que rige.

Dado en Vivero á 22 de Marzo de 1873.—Francisco Arias Carvajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rosés Santandreu, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 48 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración por preguntas de inquirir en la causa que instruyo á consecuencia de la nulidad de una subasta de esparto de los montes comunales de este término, en que fué rematante; bajo apercibimiento de pararle, si no se presenta, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 20 de Marzo de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandato, Francisco Tomás Senent.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria los individuos de la policía judicial procederán á la detención y conduccion al depósito municipal de esta capital á Vicenta Gonzalez, viuda, de unos 60 años de edad, delgada, baja de estatura y que tiene la boca sin dientes, cuyo paradero se ignora, aun cuando se presume debe hallarse en la ciudad de Pamplona; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico de varias prendas á Francisca Mateo, de esta vecindad.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1873.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Leoncio Rodriguez, para que en el término de nueve días comparezca en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, á responder de los cargos que le resultan en diligencias de juicio de faltas por malos tratamientos de obra.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Secretario, Lino Villarriba.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria correspondiente á este año se celebrará el martes 27 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9.

Esta junta deliberará sobre las proposiciones siguientes: Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1872. Fijación del dividendo de este ejercicio que se habrá de distribuir en Julio próximo.

Reelección de los Administradores salientes. Con arreglo á los estatutos, esta junta debe componerse de los 450 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que este número no sea menor de 50.

Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus acciones 30 días antes de la fecha fijada para la reunion de aquella, en Madrid, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París, en las oficinas del Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussman, esquina á la calle de Halevy.

Los depósitos se recibirán gratuitamente todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Jefe de Secretaría, Pablo Bedals Cerberó. X—4392

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de la Compañía, ha acordado el Consejo convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Abril, á la una de la tarde.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que gusten concurrir al acto deberán depositar sus títulos en esta Secretaría para recoger los correspondientes billetes de entrada, que se facilitan por la misma todos los días no feriados hasta el 12 de Abril en que se cerrará la lista.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—El Secretario, Aurelio Rico. X—4391—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 27 de Marzo de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries like Renta perpétua, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. París, á 8 días vista, 5 05-5 06.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Guadalupe, Salamanca, Segovia y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Marzo de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 1 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba, de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 46'43 á 46'50 pesetas la arroba, y de 1'49 á 1'52 el kilogramo. Trigo, de 10'59 á 11'75 pesetas la fanega, y de 19'04 á 21'27 el hectolitro. Cebada, de 5'37 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses degolladas ayer, including Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, and Cerdos.

TOTAL..... 583

Su peso en libras... 82.168 —Idem en kilogramos... 37.803'055

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.

Table with columns: FUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., and various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

TOTAL..... 26.590'59

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes á las ocho de la noche. Los Sres. Fernandez Garcia y Argota leerán un dictámen sobre una consulta de derecho; acto continuo dictarán sentencia sobre el pleito visto en la sesion anterior.

Santos del día.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 2.º impar.—La Creacion.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—Hoy no hay funcion.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Pasion y muerte de Jesús.

Teatro Esclava.—A las ocho y media de la noche.—Un corazon en Peñaranda.—Un nuevo Quintiliano.—El amante espíritu.—Camoens.—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—Acerca mintiendo.—Corona y gorro frigio.—La redencion del negro.—Corona y gorro frigio.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El mono.—La mamá de mi mujer.—Huyendo del peligro.—Un cuarto desalquilado.